

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-58/2013.

RECORRENTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO
DAZA.

SECRETARIOS: LAURA
ANGÉLICA RAMÍREZ
HERNÁNDEZ Y OMAR OLIVER
CERVANTES.

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del recurso de apelación SUP-RAP-58/2013, interpuesto por el Partido Acción Nacional, contra la resolución CG120/2013, emitida el ocho de mayo de dos mil trece, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el procedimiento ordinario sancionador SCG/QPAN/CG/004/2011; y,

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De lo expuesto en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Denuncia. El cinco de febrero de dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó escrito de denuncia contra: el Partido del Trabajo, Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, por hechos que estimó violatorios de la normatividad electoral, consistentes en la *toma de la tribuna del recinto legislativo de la Cámara de Diputados (...) así como la denostación y denigración en perjuicio del miembro activo del Partido Acción Nacional Ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, así como en contra de la Institución Presidencial, esto es, al Titular del Poder Ejecutivo de la República Mexicana, conductas llevadas a cabo el pasado 3 de febrero de 2011.*

La denuncia fue radicada el siete de febrero de dos mil once, en el expediente identificado con la clave SCG/QPAN/CG/004/2011.

2. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El ocho de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG120/2013, en la que declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Partido del Trabajo, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario, incoado en contra del Partido del Trabajo, en términos de lo establecido en el Apartado A del Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario, incoado en contra del Partido del Trabajo, en términos de lo establecido en el Apartado **B** del Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación.

II. Recurso de apelación. Inconforme, el catorce de mayo de dos mil trece, Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso recurso de apelación contra esa resolución.

III. Trámite y sustanciación. El veintiuno de mayo del año en curso, se recibió en esta Sala Superior el mencionado recurso de apelación, el escrito de tercero interesado presentado por Jaime Fernando Cárdenas Gracia y el informe circunstanciado respectivo.

En proveído de la propia fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente SUP-RAP-58/2013 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos establecidos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda y al no existir diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción, con lo cual el presente asunto quedó en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso g); 189, fracciones I, inciso c) y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, fracción b); 4, 42 y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional contra la resolución de ocho de mayo de dos mil trece, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que determinó no llamar al procedimiento a José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, y declaró infundado el procedimiento ordinario sancionador instaurado contra el Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Procedibilidad. El medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8, y 9, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

a) Forma. El recurso de apelación se presentó por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, señalando la resolución impugnada y la autoridad responsable; los hechos en los que basa la impugnación; los agravios que causa dicha resolución y los preceptos presuntamente violados; así como el nombre y firma autógrafa de quien promueve en representación del instituto político recurrente.

b) Oportunidad. El presente medio de impugnación fue interpuesto oportunamente, toda vez que de las constancias que obran en autos, se desprende que fue presentado dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que el partido político recurrente tuvo conocimiento de la resolución impugnada.

En efecto, el acto reclamado fue emitido el ocho de mayo de dos mil trece, durante la sesión extraordinaria llevada a cabo por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en esa fecha, y según lo afirmado por el instituto político recurrente, notificado en la propia sesión, aseveración que no se encuentra desvirtuada con prueba en contrario; por tanto, el plazo de cuatro días para la interposición del presente medio de impugnación corrió del nueve al catorce de mayo del año que

transcurre, descontando los días once y doce del mismo mes, por corresponder a sábados y domingos.

Luego, si el escrito de apelación fue presentado el catorce del propio mes y año, es claro que fue interpuesto dentro del plazo legal previsto para ello.

c) Legitimación y personería. El recurso de apelación fue interpuesto por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme se desprende de la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del propio Instituto, que obra en el expediente en que se actúa; por tanto, se surten los supuestos previstos en los artículos 18, numeral 2, inciso a), y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d) Interés Jurídico. El Partido Acción Nacional interpuso el presente recurso para impugnar una resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral en la cual que determinó no llamar al procedimiento a Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, y se declaró infundado el procedimiento sancionador que promovió contra el Partido del Trabajo; respecto de lo cual expone diversos motivos de inconformidad que afirma, le genera dicha determinación.

Conforme a lo anterior y al criterio de esta Sala Superior contenido en la Jurisprudencia 3/2007 de esta Sala Superior de

rubro: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA.”**, se tiene por acreditado el interés jurídico del partido recurrente.

e) Definitividad. Este requisito se encuentra satisfecho, toda vez que la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no admite medio de defensa alguno que deba ser agotado previamente a la promoción del recurso de apelación, por virtud del cual pueda ser modificado o revocado.

Al encontrarse colmados los requisitos de procedibilidad señalados por la legislación procesal federal, lo conducente es realizar el estudio de la controversia planteada.

TERCERO. Tercero interesado. Comparece a este recurso Jaime Fernando Cárdenas Gracia, aduciendo su carácter tercero interesado, para lo cual resulta necesario analizar si se cumple la procedencia del libelo de comparecencia.

a) Forma. El tercero interesado compareció por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, señalando el nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, además de ofrecer y aportar las pruebas tendentes a justificar su pretensión; en consecuencia, se tiene por cumplido el

requisito establecido en el artículo 17, apartado 4, incisos a), b) y g), de la ley adjetiva en la materia.

b) Oportunidad. El recurso fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas previsto en el artículo 17, apartado 4, en relación con el apartado 1, inciso b), del mencionado numeral de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la cédula de publicación del presente recurso, se hizo del conocimiento público a las diecisiete horas del quince de mayo del año en curso, por lo que si el plazo para presentar dichos recursos transcurrió a partir de la citada publicidad hasta las diecisiete horas del inmediato día veinte de mayo del mismo año, y el escrito fue presentado a las doce horas con veintiún minutos del diecisiete de mayo, resulta evidente su oportunidad.

c) Legitimación e interés jurídico. Jaime Fernando Cárdenas Gracia cuenta con legitimación dado que tiene reconocida su calidad en el procedimiento sancionador que da origen al presente medio de impugnación, en virtud de que es una de las personas físicas contra quienes se instruyó el procedimiento en el que se pronunció la resolución ahora recurrida, en la cual se determinó no llamarlo al procedimiento; y como tal, pretende su confirmación.

En consecuencia, al acreditarse todos los supuestos de procedibilidad señalados por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se reconoce el carácter de tercero interesado al Partido Acción Nacional.

CUARTO. Las consideraciones sustanciales de la resolución reclamada son las siguientes:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/004/2011.

Distrito Federal, 8 de mayo de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. ESCRITO DE QUEJA. Con fecha cinco de febrero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del Partido del Trabajo por hechos que a su juicio constituyen violaciones a la normatividad electoral, los que hace consistir medularmente en lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 6, 8, 17 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a), b) o), p); 40; 341; 342; 354:356; 361; 362; 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2, 6, 14, párrafo 1, y demás aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vengo a promover Queja en vía de Procedimiento Ordinario en contra del Partido del Trabajo y de los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Mario Alberto Di Costanzo Armenta y Quien Resulte Responsable, por violación de diversas disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivado de los

actos consistentes en la toma de la tribuna del recinto legislativo de Cámara de Diputados del H. Congreso General, mismo que se conoce como Palacio Legislativo de San Lázaro, así como la denostación y denigración en perjuicio del miembro activo del Partido Acción Nacional Ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, así como en contra de la Institución Presidencial, esto es al Titular del Poder Ejecutivo de la República Mexicana, conductas llevadas a cabo el pasado 3 tres de Febrero de 2011 dos mil once. Con lo que se impidió el desarrollo de las actividades legislativas programadas por la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de México, y se denigró a la persona del militante panista y presidente de México que ya he citado, la presente queja tiene sustento en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

HECHOS.

Tercero.- Que en reiteradas ocasiones los ahora denunciados, han realizado actos y manifestaciones dentro y fuera de las instalaciones que ocupan el recinto legislativo, en las que hacen descalificaciones e insultos al titular del Ejecutivo Federal, así como al partido político que me honro representar.

Lo anterior se acredita con las notas periodísticas que se relacionan a continuación en las que se da cuenta de los actos violentos y difamatorios cometidos por los hoy denunciados, mismas que son:

Nota periodística publicada con fecha 16 de Marzo de 2010 en el portal de Internet del periódico denominado 'EL UNIVERSAL', cuyo link es: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/666303.html> con el encabezado 'PT decreta 'huelga' en Congreso en apoyo a SME'.

Nota periodística publicada con fecha 16 de Marzo de 2010 en el portal de Internet del periódico denominado 'EL UNIVERSAL', cuyo link es: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/666336.htm1> con el encabezado 'Toma de Tribuna molesta a Diputados'.

Nota periodística publicada con fecha 20 de Octubre de 2009 en el portal de Internet del periódico denominado 'EL UNIVERSAL', cuyo link es: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/634572.html> con el encabezado 'PT toma tribuna en San Lázaro'.

Nota periodística publicada con fecha 19 de Febrero de 2010 en el portal de Internet del periódico denominado 'LA

JORNADA', cuyo link es:
[HTTP://WWW.JORNADA.UNAM.MX/2010/02/19/INDEX.PHP?SECTION=POLITICA&ARTICLE=009N1P](http://www.jornada.unam.mx/2010/02/19/index.php?section=politica&article=009N1P) OL con el encabezado 'Toma PT la Tribuna de San Lázaro en rechazo a que la IP produzca hidrocarburos'.

Cuarto. - Que el pasado 3 tres de Febrero de la presente anualidad en el intento del inicio desarrollo de la Sesión Ordinaria de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión de México, El Partido del Trabajo, a través de los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Mario Alberto Di Costanzo Armenta, todos integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, realizaron una serie de manifestaciones y señalamientos en contra del Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como acto seguido colocaron una manta con la imagen del ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y diversas expresiones como: '¿Tú permitirías a un borracho conducir tu auto?'; '¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?' (sic) y a su vez, los denunciados realizan una serie de expresiones al interior del recinto legislativo de forma grosera, denigratoria y calumniosa en contra del Ejecutivo Federal y de diversos legisladores pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; irumpiendo así con el desarrollo de la sesión y de los temas a tratar puestos en la orden del día prevista para la referida sesión Ordinaria, lo anterior se corrobora con la Técnica consistente en el video de la Sesión Ordinaria de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión de México.

De lo antes mencionado, varios medios de comunicación cubrieron tales hechos mismos que se señalan a continuación y que en el capítulo de pruebas se detallan:

Fecha: 3 de Febrero de 2011. Periódico y/o Diario: INFORMADOR Link o vínculo electrónico: <http://www.informadoncom.mx/mexico/20111268648/61el-pt-hace-sushow-en-la-camara-de-diputados.html> Título de nota: 'El PThace su 'show' en la Cámara de Diputados'.

Fecha: 3 de Febrero de 2011. Periódico y/o Diario: DIARIO DE YUCATÁN Link o vínculo electrónico: <http://www.yucatan.com.mx/20110204/nota13/72258-pleito-entre-legisladores.html> Título de nota: 'Pleito entre Legisladores'.

Fecha: 3 de Febrero de 2011. Periódico y/o Diario: ANIMAL POLÍTICO Link o vínculo electrónico: <http://www.animalpolitico.com/2011/02/calientan-pt-y-pan-sesion-ensan-lazaro/> Título de nota: 'Calientan PT y PAN sesión en San Lázaro'.

Fecha: 3 de Febrero de 2011. Periódico y/o Diario: LA PRIMERA PLANA Linko vínculo electrónico: <http://laprimeraplana.com.mx/2011/02/suspenden-sesion-en-lacamara-de-diputados-por-manta-contra-calderon/> Título de nota: 'Suspenden sesión en la Cámara de Diputados por manta contra Calderón'

CONCEPTOS DE DERECHO

Los hechos antes manifestados violan en perjuicio de mi representado los artículos 39, 40, 41, 116, 130 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 38; 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 7, fracción I, inciso b), fracción VII y el inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos.

En efecto de los hechos denunciados se desprende con evidente claridad que se trata de la plena obstrucción del funcionamiento de un poder del Estado Mexicano como lo es el Poder Legislativo, así como también se evidencian situaciones que ponen en riesgo la investidura del Ejecutivo Federal al descalificarlo y hacer señalamientos ofensivos en su contra que no solo dañan a la persona sino que también atentan contra la figura presidencial, es decir del Poder Ejecutivo Federal.

De los hechos que han sido debidamente reseñados así como de las probanzas que se hacen acompañar a la presente queja, se advierte que los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Mario Alberto Di Costanzo Armenta y otros, vulneraron el estado de Derecho al realizar los actos y manifestaciones ya precisadas, así como de irrumpir en el desarrollo de los trabajos de la Sesión Ordinaria llevada a cabo en el Salón de sesiones del recinto legislativo de San Lázaro, el pasado 3 de Febrero de 2011 dos mil once.

Lo anterior ya que los legisladores pertenecientes al grupo parlamentario del Partido del Trabajo (también denunciado) tomaron la tribuna con la finalidad de impedir que se tratara el asunto respecto al Reglamento de USO de mantas dentro del recinto legislativo, tal y como se expone dentro de la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria del Segundo Año de Ejercicio de la legislatura que se cita a continuación:

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Primero, para defenderla manifestación que estamos haciendo, diputado presidente. Primero, yo he sostenido, inclusive en la comparecencia de Molinar

Horcasitas, que quien usurpa la Presidencia de la República tiene problemas de alcoholismo. Se lo he dicho con todas sus letras. Lo he hecho en tribuna, lo he hecho...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ruego a los señores diputados guardar el debido respeto a las instancias institucionales que conforman los poderes de este país.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): A ver, diputado presidente. No, no. A ver, a ver. Si alguien se robó la Presidencia y yo le digo que la usurpa, no le estoy faltando al respeto. Si alguien es corrupto y están las evidencias de su corrupción, no le estoy faltando al respeto. Si alguien está vinculado al narco y yo presento las pruebas y los elementos, como lo ha hecho Anabel Hernández, no le estoy faltando al respeto. Es mi derecho. Ése es un derecho fundamental de un legislador, sostener en tribuna y en los espacios de la Legislatura sus puntos de vista. Si no les gusta la manifestación, como no me gusta cuando la diputada del PAN fue a decir que están haciendo una lucha correcta contra el narco, cuando fue a decir que han sacado al país de la pobreza, cuando han dicho cualquier cantidad de mentiras legisladores del PAN y funcionarios del gobierno usurpador. Así es que aquí es el espacio del debate, es el espacio de las manifestaciones y no va a haber ninguna manera, ni una sola en que eviten nuestro derecho a manifestarnos. No lo vamos a permitir y lo vamos a seguir ejerciendo con toda firmeza.'

De lo anterior se desprende, como ya se ha reiterado, la flagrante violación por parte de los representantes populares denunciados integrantes y diputados del Partido del Trabajo, ya que posterior a hacer uso de la voz, interrumpieron la sesión colocando una manta con la imagen del Presidente de México, Felipe Calderón, con las expresiones "¿Tú permitirías a un borracho conducir tu auto?" /"¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?" así como de las expresiones realizadas de manera particular por el C. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña en contra del Ejecutivo Federal al señalar que se robó la presidencia de la república, que usurpa, corrupto y además de afirmar sin sustento alguno, vinculación del Ejecutivo Federal con el narco; con lo que se interrumpió la sesión provocando que el Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados declarara analizada la sesión "al no existir las condiciones de orden necesarias.

Los hechos objeto de la denuncia, así como las manifestaciones expresadas en la lona tienen como finalidad denigrar y atacar a instituciones públicas, es el Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, destacando que dicho

Gobierno Federal es emanado del Partido Acción Nacional, así como denostar a la persona del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa en su esfera privada. En efecto, estamos ante la afirmación de una dolosa imputación para mermar la imagen, denostar y calumniar a las instituciones.

Lo anterior en virtud de que es un hecho público y notorio para la autoridad administrativa electoral, que quien la imagen que apareció en la manta exhibida en la Tribuna de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión corresponde al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y que las expresiones realizadas por los diputados del grupo parlamentario del Partido del Trabajo son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera es un hecho público y notorio que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa es el Titular del Poder Ejecutivo de la Federación utilizando expresiones subjetivas, unilaterales y sin fundamento que llevan a presumir que quien aparece en dichas imágenes es un "borracho" y "conduce el país". Afirmar lo anterior es una acusación grave, pues en primer lugar quienes lo hacen son diputados, representantes populares y militantes de un partido político, no una autoridad facultada para afirmar y conocer de un hecho de tal magnitud, por lo que se convierte en una afirmación sin sustento y temeraria.

En efecto, si bien la libertad de expresión es derecho que tiene supremacía como parte inherente al ser humano, garantía que es vital para el ejercicio pleno de sus demás libertades y derechos, también cierto es que la misma libertad de expresión está acotada y tiene límites, máxime en un contexto político-electoral.

En ese sentido para el presente asunto que nos ocupa, tenemos que en las manifestaciones y expresiones que se objetan en la presente denuncia existe la clara finalidad de atacar la honra, moral, imagen y el orden público de las instituciones como es el Titular del Poder Ejecutivo de la Federación de extracción panista, y de la persona y vida privada del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa evidentemente sin sustento más que el dicho de los denunciados, por lo que la hacen una aseveración de carácter unilateral, basada en un dicho, pues como se ve no es una autoridad competente para determinar si efectivamente dicha persona que aparece en las imágenes 'es un borracho' a quien dejarían 'conducir el país'.

En efecto, los hechos denunciados y tales manifestaciones que se impugnan atienden a una descalificación en contra de las instituciones, destacando que las definiciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

respecto de las expresiones unilaterales y calumniosas son las siguientes:

Es por ello que esta representación hace del conocimiento de esa autoridad electoral, misma que es la que por mandato constitucional debe conocer de estas violaciones a la normatividad tal y como lo expuso la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-188/2008 ante ello es necesario que el Consejo General del órgano electoral federal se pronuncie si es correcto que los diputados federales, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y militantes de dicho instituto político realicen un franco ataque a las instituciones.

La Carta Fundamental de nuestro País establece de manera clara y precisa la libertad de expresión y de información como una garantía fundamental para los habitantes de la república. Mismas que tienen no solo una trascendencia para el desarrollo de las cualidades del ser humano, sino también para el desenvolvimiento de éste en sociedad, en su comunidad, con sus conciudadanos.

Por eso, tanto la libertad de expresión como el derecho de información están reconocidos en sus alcances en materia política y electoral. Ante esa situación y premisa básica tenemos que tales garantías en materia pública y de trascendencia a la soberanía de un pueblo deben estar circunscritas al régimen de los principios democráticos, tendentes a garantizar que su actuar no se sitúe fuera o impacte en detrimento del resto de derechos, prerrogativas y principios Constitucionales en materia electoral. Esto es que deben estar dentro de la armonía del Estado de Derecho.

Como es de verse la libertad de información y libertad de expresión tienen su protección como derechos fundamentales en la parte dogmática del Carta Magna, sin embargo, la misma fija límites, los cuales están, entre otros, íntimamente relacionados con los derechos de terceros, sin embargo para el caso en particular nos interesa serán los derechos que la colectividad tiene en comunidad, sociedad y la paz pública a que todos aspiran como parte del régimen democrático que nos hemos dado.

De lo anterior se entiende la obligación clara que todo servidor público y representante popular tiene de salvaguardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, por lo que, atento a lo mandado por el numeral 6° de la propia Ley Suprema en México, la cual señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, SALVO los casos en que se ataque a la moral, los derechos de terceros, perturbe el

orden público, como en la especie han provocado los denunciados, al realizar las manifestaciones ya señaladas así como obstruir el trabajo legislativo de uno de los Poderes del Estado Mexicano y dementar a las instituciones del Estado Mexicano.

Por otro lado es necesario señalar la complicidad por parte del Partido del Trabajo toda vez que en reiteradas ocasiones los ahora denunciados han realizado acciones similares a las hechas en la sesión pasada del 3 de Febrero de 2011, sin que el Partido del Trabajo o alguno de sus dirigentes manifieste o se deslinde de los actos y manifestaciones hechos por sus militantes.

Así también, es evidente la intención de los ahora denunciados de impedir el funcionamiento regular de dos de los poderes de la federación, de manera concreta el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo Federal, ya que, a través de los actos y de las manifestaciones ya debidamente precisadas por algunos de los militantes, e integrantes de un Grupo Parlamentario como lo es el del Partido del Trabajo, ya que de forma reiterada ha llevado a cabo este tipo de actos tendentes a obstruir los trabajos legislativos así como de dementar, injuriar, agredir y/o denostar no solo al C. Felipe Calderón Hinojosa, sino también a la figura Presidencial que él representa.

Bajo este orden de ideas, si un partido político nacional vulnera de manera grave y sistemática diversas leyes que se ha obligado a obedecer, máxime que se trata de disposiciones que constituyen la base democrática de nuestra nación, sin duda alguna deberá ser sancionado por esa autoridad electoral administrativa. A mayor abundamiento, se debe de entender por sistemático, el hecho de que ello implique cierta continuidad, es decir, que no ocurra una sola ocasión, sino que en diversas ocasiones un partido incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 38 del COFIPE, como el incumplimiento reiterado de los principios emanados de la Constitución General de la República, como de las obligaciones derivadas de las leyes que de ella emanan, misma que tutelan y garantizan dichos principios constitucionales, como el orden a sus grupos parlamentarios, impedir el ejercicio de las facultades políticas de un integrante del poder público de la federación.

Por otra parte la gravedad se configura en la medida en que el incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales pone en riesgo la vida democrática y las instituciones de la República, como son el caso, tanto de impedir la continuación de la sesión del Congreso del día 3 tres de Febrero, como en su afán de mentar, insultar y agredir a las instituciones y a quienes las representan, o peor aún, el

desconocimiento del Presidente de la República por parte de un partido político que como entidad de interés público tiene la irrestricta obligación de respetar las instituciones legal y democráticamente constituidas.

Ahora bien, resulta evidente que los ahora denunciados pertenecen a una ideología partidista, aunada a que representan e integran el Partido del Trabajo, toda vez que al momento de ser electos se postularon por dicho partido político y al caso éste no realizó actividad alguna tendente a regular la conducta de sus militantes dentro del salón de sesiones.

Así mediante el principio asumido de la culpa in vigilando, se nos constríne a los institutos políticos a velar porque la conducta de nuestros militantes se ajuste en todo momento a la legalidad y a los principios del Estado Democrático. Ese criterio me permito transcribirlo a continuación.

Bajo este orden de ideas, es contundente que el Partido del Trabajo conculcó lo ordenado por el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), en tanto que la conducta de esos legisladores, además de ética y políticamente reprobable, no se adecuó a los cauces legales establecidos en la normatividad a que se ha venido haciendo referencia en el presente apartado. Aunado a esto, no podemos pasar por alto que los parlamentarios de ese ente político indudablemente impidieron el funcionamiento regular de un importante órgano de gobierno, como lo es la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión. En razón de lo anterior, ese Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá realizar las investigaciones pertinentes a efecto de confirmar a conculcación al marco normativo vigente en nuestro país por parte del partido político mencionado y en consecuencia, se solicita que se le imponga, de proceder, la sanción que en derecho corresponda respecto de los hechos antes expuestos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- *Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso;*

SEGUNDO.- *Admitir la presente denuncia y en su momento instaurar el procedimiento sancionador ordinario, en contra de los aquí denunciados así como de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.*

TERCERO.- Tener por onecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

CUARTO.- Llegando su momento procesal oportuno se apliquen las sanciones correspondientes"

Cabe señalar, que el quejoso aportó a su escrito de queja como medio de prueba diversas notas periodísticas las cuales se señalan a continuación:

Periódico	Título	Fecha
El Universal	<i>'PT decreta huelga' en Congreso en apoyo a SME'</i>	16 de marzo de 2010
El Universal	<i>'Toma de Tribuna molesta a Diputados'</i>	16 de marzo de 2010
El Universal	<i>'PT toma tribuna en San Lázaro'</i>	20 de octubre de 2009
La Jornada	<i>'Toma PT la Tribuna de San Lázaro en rechazo a que la Produzca hidrocarburos'</i>	19 de febrero de 2010
Informador	<i>'El PT hace su 'show' en la Cámara de Diputados'</i>	3 de febrero de 2011
Diario de Yucatán	<i>'Pleito entre Legisladores'</i>	3 de febrero de 2011
Animal Político	<i>'Calientan PT y PAN sesión en San Lázaro'</i>	3 de febrero de 2011
La Primera Plana	<i>'Suspenden sesión en la Cámara de Diputados por manta contra Calderón'</i>	3 de febrero de 2011

Asimismo, agregó tres discos compactos que contienen:

- Video de la Sesión Ordinaria de fecha tres de febrero de dos mil once, de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, transmitido por el Canal del Congreso.
- Video del noticiero del C. Joaquín López Dóriga, transmitido en el canal 2 de la empresa denominada "Televisa", de fecha tres de febrero de dos mil once.
- Video publicado en la página del diario El Universal, misma que reseña los hechos denunciados.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN. En fecha siete de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y determinó realizar la indagatoria preliminar con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

III. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por Acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar al presente procedimiento al Partido del Trabajo para que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las imputaciones realizadas por el Partido Acción Nacional.

IV. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, se recibió escrito signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto a través del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad.

V. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Por Acuerdo de fecha once de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista a los representantes suplente y propietario de los Partidos Políticos Acción Nacional y del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente a fin de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniera. .

VI. CONTESTACIÓN A LA VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. En fecha veinte de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave RPAN/1284/2012, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual formuló alegatos.

Al respecto, cabe precisar que el término concedido al Partido del Trabajo para formular alegatos dentro del presente procedimiento transcurrió del dieciocho al veintidós de julio de dos mil doce, sin que haya dado contestación a la vista.

VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, declaró cerrado el periodo de instrucción y ordenó la

elaboración del Proyecto de Resolución el expediente en que se actúa.

VIII. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil trece de fecha dos de mayo de dos mil trece, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

IX. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales, mediante los cuales se determinó suprimir el resolutivo Tercero, así como los argumentos vertidos en el Apartado A del Considerando SÉPTIMO del presente fallo, a través del cual se ordenaba dar vista a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

X. En mérito de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procedió a realizar el engrose correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral es competente para conocer el presente asunto, en términos de los artículos 366, numerales 2 y 3 d e l Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafo 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I; 30, numeral 1; 53; 54 y 55 del

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; que establecen que esta Comisión deberá analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales, las agrupaciones políticas nacionales, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del ordenamiento legal en cita, se conduzcan con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a través del procedimiento sustanciado por el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución analizado y valorado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009"**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once¹, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de

improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así, al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

TERCERO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

Sobre este punto, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones relacionadas con el hecho de no haber llamado al presente procedimiento a los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Mario Alberto Di Costanzo Armenta y Jaime Fernando Cárdenas Gracia.

En principio, debemos precisar que el escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional tuvo como fundamento el artículo 38, numeral 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

***b)** Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*

(...)

***p)** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver*

sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución;"

De esta forma, debemos señalar que si bien las conductas denunciadas en el presente procedimiento, consisten en que el día tres de febrero de dos mil once los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario

Alberto Di Costanzo Armenta, otrora Diputados Federales pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realizaron diversas manifestaciones y señalamientos en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, otrora Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo colocaron una manta cuyo contenido podría contener expresiones que denigran a la institución presidencial y que supuestamente impidieron el normal desarrollo de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, lo que implicaría una alteración al funcionamiento regular de uno de los órganos del Gobierno, tales conductas no encuadran en la hipótesis normativa invocada en el escrito de queja.

Lo anterior, debido a que de la transcripción del artículo antes señalado, es evidente que las supuestas infracciones referidas por el quejoso corresponden a obligaciones establecidas legalmente para los Partidos Políticos y no así para sus militantes, simpatizantes, integrantes de sus fracciones parlamentarias, etc.

A mayor abundamiento, cabe precisar que esta autoridad electoral federal, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 61 constitucional, relativo a diputados y senadores, previamente al emplazamiento para sujeción a procedimiento sancionatorio, llevó a cabo todos aquellos actos y diligencias de investigación necesarios, en términos de lo que al efecto establecen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para contar con elementos fidedignos y suficientes que permitieran establecer, por una parte, la probable actualización de la hipótesis denunciada y, por otra, que la conducta que

se investiga no se encuentra bajo la protección de alguna prerrogativa constitucional.

En efecto, esta autoridad electoral federal consideró pertinente ponderar en forma cuidadosa el ejercicio de las atribuciones conferidas a este Instituto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero, relativo al procedimiento sancionador ordinario, a efecto de establecer *prima facie* si la conducta que se pretendía investigar puede constituir una falta a la normatividad constitucional o electoral efectuada por un servidor público, o se trata de las opiniones que en el desempeño de su cargo emite algún representante popular, atendiendo a lo establecido por el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este tenor, resulta pertinente citar el contenido del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al tuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar."

De lo anterior se advierte que ninguna autoridad es competente para reconvenir las expresiones de los legisladores, pues son inviolables por la emisión de las mismas cuando se vierten en el ejercicio de su función.

En este sentido, cabe precisar que esta autoridad electoral federal tiene presente el carácter de Diputados Federales con que se ostentaban los denunciados, además de estar reconocido expresamente por el impetrante, se tiene por acreditado plenamente en términos de la información proporcionada tanto por el otrora Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como por el Director General de Asuntos Jurídicos de dicho ente de gobierno, documentales que corren agregadas en autos.

Por lo anteriormente expuesto es que esta autoridad consideró pertinente no llamar a juicio a los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Mario Alberto Di Costanzo Armenta y Jaime Fernando Cárdenas Gracia, respecto de las posibles infracciones que se denuncian; toda vez que las hipótesis normativas en las que se basa el promovente sólo son atribuidas a los Partidos Políticos, aunado al hecho de la protección constitucional con la que cuentan los legisladores respecto a la expresión y manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Al respecto es de referir que el Partido Acción Nacional en sus escritos de queja y alegatos, manifestó lo siguiente:

- Que los CC. Gerardo Fernández Noroña, Mario Alberto Di Costanzo Armenta y Jaime Fernando Cárdenas Gracia, otrora Diputados Federales del Partido del Trabajo, han realizado actos y manifestaciones dentro y fuera de las instalaciones que ocupa el recinto legislativo en las que hacen descalificaciones e insultos al c. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, otrora Titular del Ejecutivo Federal así como al Partido Acción Nacional.
- Que el tres de febrero de dos mil once, en el intento de inicio de la Sesión Ordinaria de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, los otrora Diputados Federales del Partido del Trabajo realizaron una serie de manifestaciones contra el Titular del Ejecutivo Federal y colocaron una manta con la imagen del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y la frase "¿Tú permitirías a un borracho conducir tu auto? ¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?".
- Que debido a lo anterior irrumpieron con el desarrollo de la sesión y de los temas a tratar puestos en el orden del día de la mencionada sesión ordinaria.
- Que de los hechos denunciados se desprende con plena claridad que se trata de la plena obstrucción del funcionamiento de un poder del Estado Mexicano como lo es el Poder Legislativo.
- Que también se evidencian situaciones que ponen en riesgo la investidura del Ejecutivo Federal al descalificarlo y hacer señalamientos ofensivos en su

contra que no solo dañan a la persona sino también atentan contra la figura presidencial, es decir, del Poder Ejecutivo Federal.

- Que los Partidos Políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.
- Que los Partidos Políticos tienen la obligación de abstenerse de recurrir a la violencia o cualquier otro acto que tenga por objeto o como resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- Que los hechos y manifestaciones denunciadas, atienden a una descalificación en contra de las instituciones, ya que existe la clara finalidad de que con las mismas se pretende atacar la honra, moral, imagen y orden público de la institución Presidencial.

Por su parte, el Partido del Trabajo en su escrito de contestación al emplazamiento manifestó lo siguiente:

- Que el Partido del Trabajo no tiene relación con los hechos realizados por los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, toda vez que en la manta denunciada no aparece el emblema del Partido del Trabajo y los otrora diputados mencionados no hicieron mención alguna de dicho instituto político.
- Que dicho partido político se deslinda de las manifestaciones realizadas por los otrora legisladores de mérito, porque no son militantes ni afiliados al Partido del Trabajo.
- Que atento a lo dispuesto en el artículo 61 constitucional, ninguna autoridad es competente para reconvenir las expresiones de los legisladores, pues son inviolables por la emisión de las mismas cuando se vierten en el ejercicio de su función.
- Que el Partido del Trabajo no ordenó dichas manifestaciones, es decir, no participó ni de forma directa ni indirecta en tal acto.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que previo a abordar el estudio de fondo del presente asunto, se

hace necesario identificar la litis materia del procedimiento sancionador que nos ocupa, al respecto, esta autoridad considera que el punto a dilucidar a través del presente procedimiento es determinar si:

- A. El Partido del Trabajo transgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el artículo 38, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el día tres de febrero de dos mil once los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, otrora Diputados Federales pertenecientes a la fracción parlamentaria de dicho instituto político, colocaron una manta alusiva al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, impidiendo el normal desarrollo de dicha sesión, lo que implicaría una alteración al funcionamiento regular de uno de los órganos del Gobierno.

- B. El Partido del Trabajo transgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso p), 233, numeral 2 y 342, numeral 1, incisos a y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el día tres de febrero de dos mil once los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, otrora Diputados Federales pertenecientes a la fracción parlamentaria de dicho instituto político, realizaron diversas manifestaciones y señalamientos en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, otrora Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo colocaron una manta cuyo contenido podría contener expresiones que denigran a la institución presidencial.

SEXTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que en tales condiciones, resulta fundamental para la Resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de denuncia, toda vez que a partir de

la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el Partido Acción Nacional, anexó como pruebas a su escrito de queja, lo siguiente:

a) Diversas notas periodísticas.

Periódico	Título	Fecha
El Universal	<i>'PT decreta 'huelga' en Congreso en apoyo a SME'</i>	16 de marzo de 2010
El Universal	<i>'Toma de Tribuna molesta a Diputados'</i>	16 de marzo de 2010
El Universal	<i>'PT toma tribuna en San Lázaro'</i>	20 de Octubre de 2009
La Jornada	<i>'Toma PT la Tribuna de San Lázaro en rechazo a que la produzca hidrocarburos'</i>	19 de febrero de 2010
Informador	<i>'El PT hace su 'show' en la Cámara de Diputados'</i>	3 de febrero de 2011
Diario de Yucatán	<i>'Pleito entre Legisladores'</i>	3 de febrero de 2011
Animal Político	<i>'Calientan PT y PAN sesión en San Lázaro'</i>	3 de febrero de 2011
La Primera Plana	<i>'Suspenden sesión en la Cámara de Diputados por manta contra Calderón'</i>	3 de febrero de 2011

De lo anterior se desprende:

- Que las notas periodísticas de referencia hacen alusión a diversas ocasiones en que los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo han tomado la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con el objeto de manifestar sus ideas.
- Que en dichas ocasiones se han interrumpido las sesiones llevadas a cabo en el mencionado recinto legislativo.
- Que en la Sesión Ordinaria del día tres de febrero de dos mil once, diversos diputados pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, tomaron la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Que en el mismo acto presentaron una lona en la que se contenía la imagen del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa con la siguiente frase "¿Tú dejarías conducir a un borracho tu auto? No, verdad? ¿Y por qué lo dejas conducir el país?".
- Que debido a las manifestaciones y a la toma de tribuna referidas, se suspendió la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del día tres de febrero de dos mil once.

Las notas periodísticas aportadas, deben estimarse como documentales privadas, mismas que constituyen indicios respecto a los hechos consignados en ellas, en términos de lo previsto en los artículos 358, numerales 1 y 3, inciso b) y 359, numeral 3 del Código Federal Electoral.

Sin embargo, debe señalarse que las pruebas antes indicadas, dada su propia y especial naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, debido a que en ocasiones pueden reflejar el particular punto de vista de su autor respecto a los hechos en ellas reseñados, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de indicios.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARÍA. — Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya onecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciarla a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la berza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."

b) Tres Discos Compactos

Asimismo el quejoso adjuntó como prueba a su escrito de denuncia, tres discos compactos en los que se contiene lo siguiente:

- 1 Disco compacto en el que se contiene un video publicado en la página de internet del Diario "El Universal", en el que se realiza una reseña sobre los hechos ocurridos el día tres de febrero de dos mil once, en la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, durante la Sesión Ordinaria programada para ese día.
- 1 Disco compacto en el que se contiene un video del noticiero conducido por el periodista Joaquín López Dóriga, transmitido en el canal 2 de Televisa, en el que se da la nota de los hechos motivo de la queja.
- 1 Disco compacto que contiene el video de la sesión Ordinaria del Segundo Período de Actividades de la Cámara de Diputados de fecha tres de febrero de dos mil once, transmitido por el Canal del Congreso en el que se advierte que otrora Diputados Federales del Partido del Trabajo se manifestaron en la tribuna de la Cámara de diputados mostrando una manta que contenía la imagen del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y la leyenda "¿Tú dejarías conducir a un borracho tu auto? No, verdad? ¿Y por qué lo dejas conducir el país?".

De los discos compactos antes referidos se desprende lo siguiente:

- Que en la Sesión Ordinaria del día tres de febrero de dos mil once, diversos diputados pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, tomaron la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Que en el mismo acto presentaron una lona en la que se contenía la imagen del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa con la siguiente frase "¿Tú dejarías conducir a un borracho tu auto? No, verdad? ¿Y por qué lo dejas conducir el país?".

- Que debido a las manifestaciones y a la toma de tribuna referidas, se suspendió la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del día tres de febrero de dos mil once.

Con relación a los discos compactos en donde se advierte la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha tres de febrero de dos mil once donde aparecen Diputados Federales del Partido del Trabajo tomando la tribuna de dicho órgano legislativo presentando la manta antes detallada y realizando diversas manifestaciones, así como los videos en los que se presenta la noticia en el Noticiero conducido por Joaquín López Dóriga a través del canal 2 de Televisa y en la página de internet del Diario El Universal, dada su naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso c); 38; 42; 45, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, al otrora Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a los otrora Diputados Federales del Partido del Trabajo Gerardo Fernández Noroña, Jaime Cárdenas Gracia y Mario Di Costanzo Armenta y al otrora Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Requerimiento al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral:

"a fin de que informe si en algún medio de comunicación impreso (tanto nacional como local), televisivo, radiofónico e Internet, se hizo mención de los hechos anteriormente precisados a través de alguna nota periodística, normativa, reportaje o entrevista, mismos que fueron denunciados ante esta autoridad por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este organismo público autónomo. Hecho lo anterior, remita copias certificadas de las notas periodísticas, normativas, reportajes o entrevistas, que surgieron como resultado de la búsqueda solicitada, las cuales deben contener los datos de ubicación y el testigo correspondiente; ahora bien, por cuanto hace a radio, televisión o, en su caso, Internet, adicione el testigo de grabación respectivo, en los que de igual norma consten los datos de identificación que permitan ubicar el medio del cual fue extraída dicha información."

Contestación:

"En respuesta a su oficio número SCG/567/2011, mediante el cual solicita se realice una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta institución, sobre notas de prensa, televisión, radio e internet (tanto nacional como local), referente a la queja presentada por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto

Federal Electoral, en contra del Partido del Trabajo y los CC. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, diputados federales pertenecientes a dicho partido, por la presunta comisión de infracciones a la normatividad electoral federal."

Anexo al oficio de referencia el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, remitió un disco compacto, del cual se desprende lo siguiente:

- Que los actos consistentes en la toma de la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por parte de diputados pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, fue difundida a través de diversos medios de comunicación en el período comprendido del tres al dieciocho de febrero de dos mil once, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Fecha	Medio de Comunicación	Título
3 febrero 2011	Milenio TV, Milenio Noticias, Carlos Zúñiga, (Nota Informativa), 23:09	Se suspende sesión en la Cámara de Diputados por mata del PT
	Canal 2, Noticiero Joaquín López Dóriga, Joaquín López-Dóriga, (Nota Informativa), 23:05	Revientan la sesión en San Lázaro
	Milenio TV, Milenio Noticias, Ciro Gómez Leyva, (Nota Informativa), 22:04	Suspenden sesión en San Lázaro por altercados
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Cuarta Emisión, Yuridia Sierra, (Nota Informativa), 21:36	Revientan sesión en Cámara de Diputados
	Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Tercera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 21:34	Vázquez Mota lamenta actitud de legisladores del PT
	Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Tercera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 21:31	Jornada circense en San Lázaro
	Efecto TV, Noticias Efecto Tv, Horacio Castellanos, (Nota Informativa), 21:21	Revientan sesión en la Cámara de Diputados
	Milenio TV, Milenio Noticias, Yuli García, (Nota Informativa), 21:07	Suspenden sesión en San Lázaro por altercados
	98.5 Reporte . Reporte 98.5 Cuarta Emisión, Ciro Di Costanzo, (Nota Informativa), 20:47	Diputados del PT causan caos por mantas
	1060 Radio Educación, Pulso de la Noche, Gabriela Sosa, (Nota Informativa), 20:20	Se suspende la sesión en San Lázaro
	96.9 WFM, Hoy por Hoy 3ra Emisión, Salvador Camarena, (Opinión), 20:09	Salvador Camarena (conductor) Show lamentable en la Cámara de Diputados (Opinión)
	Milenio TV, Milenio Noticias, Josué Becerra, (Nota Informativa), 20:03	Se suspende sesión en la Cámara de Diputados
	104.1 Radio Fórmula, Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Opinión), 19:54	Gabriel Guerra (analista) Lo sucedido hoy en el Congreso fue una absoluta falta de respeto (Opinión)
	102.5 Noticias MVS, Las del estribo, Fernanda Tapia, (Nota Informativa), 19:40	Suspenden sesión en la Cámara de Diputados
	103.3 Radio Fórmula, José Cárdenas Informa, José Cárdenas, (Opinión), 19:15	Rosario Robles (Colaboradora) Puedes no estar de acuerdo con el presidente pero eso se debate, no se
	103.3 Radio Fórmula, José Cárdenas Informa, José Cárdenas, (Nota Informativa), 19:10	Suspenden sesión en Cámara de Diputados por culpa del PT
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Nota Informativa), 18:42	Vázquez Mota lamenta actitud de legisladores del PT
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Nota Informativa), 18:37	Suspenden sesión en San Lázaro por altercados
	104.1 Radio Fórmula, Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Opinión), 18:11	Brozo (colaborador) Si vas a aludir al

SUP-RAP-58/2013

Fecha	Medio de Comunicación	Título
		supuesto alcoholismo del Presidente, por lo menos debes
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Nota Informativa), 18:10	Ramírez Marín suspende sesión en San Lázaro
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Nota Informativa), 18:07	Jorge Fernández (Conductor) Noroña actúa como manifestante (Opinión)
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Opinión), 18:03	Jorge Fernández (Conductor) Noroña es un político poco serio (Opinión)
	107.9 Horizonte , Revista Antena Radio, Enrique Lazcano, (Nota Informativa), 17:36	Suspenden sesión en el Congreso por manta del PT contra el presidente Calderón
	102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Tercera Emisión, Ezra Shabot, (Entrevista), 17:26	Josefina Vázquez Mota (PAN) Lo que hoy aconteció en el Congreso es penoso y desafortunado
	Milenio TV, Milenio Noticias, Tania Díaz, (Nota Informativa), 16:17	Suspenden diputados sesión
	103.3 Radio Fórmula , Fórmula de la Tarde, Ciro Gómez Leyva, (Entrevista), 16:00	Josefina Vázquez Mota (Coord. Diputados PAN) No se puede permitir que no se respeten a las
	Efecto TV, Efecto TV, Kelly Smith, (Nota Informativa), 15:27	Suspenden sesión en la Cámara de Diputados por manta contra Calderón
	Canal 4 Foro TV, A las Tres, Paola Rojas, (Nota Informativa), 15:22	Suspenden sesión en San Lázaro por altercados
	Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Segunda Emisión, Yuriria Sierra, (Nota Informativa), 15:12	Sesión suspendida en San Lázaro
	760 ABC Radio , ABC Noticias de la Tarde, Ivonne de la Cruz, (Nota Informativa), 15:06	Suspende sesión Cámara de Diputados tras altercado
	1060 Radio Educación, Pulso de la Tarde, Sin autor, (Nota Informativa), 14:46	Suspenden sesión en Cámara de Diputados
	98.5 Reporte , Reporte 98.5 Segunda Emisión, Francisco Zea, (Nota Informativa), 14:12	Se revienta sesión en Diputados a media hora del inicio
	760 ABC Radio , En la Noticia Segunda Emisión, Sergio Gutiérrez, (Nota Informativa), 14:09	Noroña ofende a Calderón
	107.9 Horizonte , Antena Radio Express, Nora Patricia Jara, (Nota Informativa), 14:04	Suspenden sesión en Cámara de Diputados
	88.9 Noticias , Panorama Informativo Segunda Emisión, Mario Nader, (Nota Informativa), 14:03	Suspenden sesión de diputados por ofensas a FCH
	103.3 Radio Fórmula , Joaquín López Dóriga, Joaquín López-Dóriga, (Nota Informativa), 13:53	Se cancela sesión en Diputados por confrontación
	96.9 WFM , Hoy por Hoy Segunda Emisión, Leon Krauze, (Nota Informativa), 13:51	Diputados protagonizan el primer pleito del periodo
	103.3 Radio Fórmula , Joaquín López Dóriga, Joaquín López-Dóriga, (Resumen Informativo), 13:46	Resumen Informativo Joaquín López Dóriga
	1290 Radio 13 , Radio 13 Noticias Segunda Edición, Carlos Urdiales, (Entrevista), 13:12	Gabriela Cuevas (diputada del PAN) Lamentable actuación del PT en la Cámara de Diputados, son
	104.1 Radio Fórmula , Atando Cabos, Denise Maerker, (Nota Informativa), 13:09	Sesión en el Congreso se suspende por manta del PT contra Felipe Calderón
	1290 Radio 13 , Radio 13 Noticias Segunda Edición, Carlos Urdiales, (Nota Informativa), 13:04	Desorden de diputados revienta sesión en San Lázaro
	Milenio TV, Milenio Noticias, Azucena Uresti, (Nota Informativa), 12:31	Diputados de izquierda toman la tribuna en la Cámara de Diputados
Fecha	Medio de Comunicación	Título
4 febrero 2011	96.9 WFM , Hoy por Hoy 3ra Emisión, Salvador Camarena, (Entrevista), 20:35	Khemvir Puente (colaborador) Aberraciones en la Cámara de Diputados (Entrevista) (2ª)
	96.9 WFM , Hoy por Hoy 3ra Emisión, Salvador Camarena, (Entrevista), 20:20	Khemvir Puente (colaborador) Aberraciones en la Cámara de Diputados (Entrevista)
	102.5 Noticias MVS, Las del estribo, Fernanda Tapia, (Opinión), 19:05	Omar Aguilar (Reportero) Gerardo Fernández Noroña (opinión)
	790 Formato 21 , Formato 21, Enrique Cuevas Báez, (Nota Informativa), 16:03	Encinas urge a resolver reservas en el Reglamento de la Cámara de Diputados
	790 Formato 21 , Formato 21, Enrique Cuevas Báez, (Nota Informativa), 16:03	Alejandro Encinas, diputado del PRD urgó a resolver las 90 reservas del Reglamento de la Cámara
	760 ABC Radio , Así lo dice Lamont, Federico Lamont, (Opinión), 13:33	Eduardo Andrade (colaborador) Suspenden sesión en Cámara de Diputados (opinión)
	102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Segunda Emisión, Luis Cárdenas, (Opinión), 13:01	Luis Cárdenas (conductor) Diputados hacen circo (opinión)
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Sondeos), 10:04	¿Aprobaría que gente así, causara baja del Congreso? (Sondeo)

SUP-RAP-58/2013

	102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Primera Emisión, Carmen Aristegui F., (Nota Informativa), 09	La sesión en la Cámara de Diputados se suspende por confrontación
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Opinión), 08:15:47, Duración:	Excelsior / Frentes Políticos
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 07:48	Bancada del PT entorpece inicio de sesiones
	88.1 Red FM , La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Opinión), 07:40	Sergio Sarmiento (Conductor) El insulto es la forma de demostrar la ignorancia y cobardía (Jaque Mate)
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Opinión), 07:35	Pedro Ferriz (Conductor) Diputados, una vez más muestran su incapacidad para dialogar (Opinión)
	Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Primera Emisión, Francisco Zea, (Nota Informativa), 07:34	La Cámara de Diputados se convierte en el circo
	Canal 2, Primero Noticias, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 07:07	Se suspende sesión en la Cámara de Diputados por conflictos entre legisladores
	88.1 Red FM , La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Nota Informativa), 06:53	Cámara de Diputados vive trifulca entre diputados
	Canal 4 Foro TV, El Mañanero, Brozo, (Opinión), 06:41	Brozo (Conductor) 'estás equivocado Noroña, nosotros te pagamos y la prensa y la gente tiene
	102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Primera Emisión, Carmen Aristegui F., (Nota Informativa), 06:12	Suspende sesión Cámara de Diputados tras altercado
	1290 Radio 13 , Radio 13 Noticias Primera Edición, Javier Solórzano, (Opinión), 06:10	Javier Solórzano (Conductor) Lamentable la actuación de Fernández Noroña el día de ayer en la
5 febrero 2011	790 Formato 21 , Formato 21, Blanca Lolbee, (Nota Informativa), 10:56	El diputado federal petista Gerardo Fernández Noroña anuncia sorpresa
	88.1 Red FM , La Red, Jesús Martín Mendoza, (Llamada del Público), 08:42	Llamadas del Público La Red de Radio Red Sábados Matutino
	790 Formato 21 , Formato 21, Blanca Lolbee, (Nota Informativa), 07:29	José Ángel Córdova dice que es un abuso la manta colocada por el PT
7 febrero 2011	1060 Radio Educación, Pulso de la Tarde, Sin autor, (Nota Informativa), 14:30	Alejandro Encinas: Se Trabajara En El Nuevo Reglamento
Fecha	Medio de Comunicación	Título
	100.1 Stereo Cien, Enfoque Primera Emisión, Leonardo Curzio, (Nota Informativa), 08:17	Sergio Uzeta (Notimex) Agenda de la semana (opinión)
	Canal 4 Foro TV, El Mañanero, Brozo, (Resumen Informativo), 08:08	Brozo (Conductor) El pueblo mexicano va está cansado de poner una mejilla v la otra v la otra ..."
	88.1 Red FM , La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Resumen Informativo), 06:12	Resumen Informativo La Red con Sergio Sarmiento
8 febrero 2011	Milenio TV, Milenio Noticias, Carlos Zúñiga, (Nota Informativa), 23:13	Fernández Noroña lleva otra manta al Congreso
	Canal 2, Noticiero Joaquín López Dóriga, Joaquín López-Dóriga, (Nota Informativa), 23:11	Fernández Noroña despliega nueva manta en San Lázaro
	Canal 13, Hechos de la Noche, Jaime Guerrero, (Nota Informativa), 22:48	Escándalo Legislativo
	Milenio TV, Milenio Noticias, Ciro Gómez Leyva, (Nota Informativa), 22:15	Diputada suplente de Noroña, lo critica
	Milenio TV, Milenio Noticias, Ciro Gómez Leyva, (Nota Informativa), 22:12	Noroña revienta de nuevo la sesión en San Lázaro
	Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Tercera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 21:24	Nuevo pleito en la Cámara de Diputados
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Cuarta Emisión, Yuridia Sierra, (Nota Informativa), 21:18	Noroña despliega nueva manta en San Lázaro
	Canal 34, Noticias Nocturno, Carlos González, (Nota Informativa), 21:10	Jaloneos en el Congreso
	Milenio TV, Milenio Noticias, Yuli García, (Nota Informativa), 21:09	Diputada suplente de Noroña, lo critica
	Milenio TV, Milenio Noticias, Yuli García, (Nota Informativa), 21:08	Noroña revienta de nuevo la sesión en San Lázaro
	Efecto TV, Noticias Efecto Tv, Horacio	Nuevamente enfrentamientos en San Lázaro

SUP-RAP-58/2013

	Castellanos, (Nota Informativa), 21:04	
	790 Formato 21 , Formato 21, Flor de Luz Osorio, (Nota Informativa), 20:47	Fernández Noroña intenta publicar manta en sesión
	Canal 4 Foro TV, Las Noticias por Adela, Adela Micha, (Nota Informativa), 20:14	Noroña revienta de nuevo la sesión en San Lázaro
	1060 Radio Educación, Pulso de la Noche, Gabriela Sosa, (Nota Informativa), 20:09	Nueva manta en San Lázaro
	Milenio TV, Milenio Noticias, Marisa Iglesias, (Nota Informativa), 20:03	Trifulca en la Cámara de Diputados
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández , (Nota Informativa), 19:34	Diputada suplente de Noroña, lo critica
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Nota Informativa), 19:31	Noroña revienta de nuevo la sesión en San Lázaro
	Milenio TV, Milenio Noticias, Josué Becerra, (Nota Informativa), 19:04	Fernández Noroña lleva otra manta al Congreso
	Canal 4 Foro TV, Paralelo 23, Ana Paula Ordorica, (Nota Informativa), 18:47	Disputa en San Lázaro
	103.3 Radio Fórmula , José Cárdenas Informa, José Cárdenas, (Entrevista), 18:45	María Alma Velázquez (Diputada suplente PT) Noroña debe comportarse a la altura del Congreso v
Fecha	Medio de Comunicación	Título
	104.1 Radio Fórmula, Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Entrevista), 18:43	Gerardo Fernández Noroña (diputado PT) Si pude desplegar mi lona hoy (Entrevista)
	103.3 Radio Fórmula, José Cárdenas Informa, José Cárdenas, (Nota Informativa), 18:36	Noroña intenta colocar manta en Cámara de Diputados
	104.1 Radio Fórmula, Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 18:26	Fernández Noroña despliega otra manta en San Lázaro
	104.1 Radio Fórmula, Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 18:24	Revienta PT la sesión en la Cámara de Diputados
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Nota Informativa), 18:18	Ortega critica actitud de Noroña
	Milenio TV, Milenio Noticias, Josué Becerra, (Nota Informativa), 18:18	Fernández Noroña lleva otra manta al Congreso
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Nota Informativa), 18:15	Revienta PT sesión de diputados, exhiben nueva manta
	Milenio TV, Milenio Noticias, Tania Díaz, (Nota Informativa), 17:20	Corto receso en San Lázaro: diputados tienen conato de bronca
	90.5 Imagen, Frente al País, Pablo Hiriart, (Entrevista), 16:41	Pedro Vázquez (coordinador de la bancada del PT) Desorden en la Cámara de Diputados (entrevista)
	103.3 Radio Fórmula, Fórmula de la Tarde, Ciro Gómez Leyva, (Opinión), 16:16	Raúl Trejo (Comentarista) Es un fenómeno de opinión publica el caso de Aristegui (Opinión)
	Canal 4 Foro TV, A las Tres, Paola Rojas, (Nota Informativa), 15:11	Noroña vuelve a sacar una manta en San Lázaro
	760 ABC Radio , ABC Noticias de la Tarde, Ivonne de la Cruz, (Nota Informativa), 15:04	Noroña provoca receso en San Lázaro por manta
	Canal 34, Noticias Vespertino, Paty Betaza, (Nota Informativa), 15:01	Fernández Noroña revienta la sesión en San Lázaro
	Efecto TV, Efecto TV, Kelly Smith, (Nota Informativa), 15:01	Revienta PT sesión de Diputados, exhiben nueva manta
	88.9 Noticias , Panorama Informativo Segunda Emisión, Inaki Manero, (Nota Informativa), 14:50	Suplente de Fernández Noroña le pide que renuncie
	1060 Radio Educación, Pulso de la Tarde, Sin autor, (Nota Informativa), 14:43	Fue reanudada la sesión en la Cámara de Diputados
	103.3 Radio Fórmula, Joaquín López Dóriga, Joaquín López-Dóriga, (Nota Informativa), 14:29	Causa polémica Fernández Noroña en la Cámara
	98.5 Reporte, Reporte 98.5 Segunda Emisión, Francisco Zea, (Nota Informativa), 14:12	Se reanuda sesión en la Cámara de Diputados tras jaloneo de petistas
	96.9 WFM , Hoy por Hoy Segunda Emisión, Leon Krauze, (Nota Informativa), 14:11	El PT realiza protestas por el comportamiento de Fernández Noroña
	790 Formato 21, Formato 21, Enrique Cuevas Baez, (Nota Informativa), 14:08	A punto nuevamente de suspenderse la sesión en San Lázaro
	Milenio TV, Milenio Noticias, Tania Díaz, (Nota Informativa), 14:05	Corto receso en San Lázaro: diputados tienen conato de bronca
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Segunda Emisión, Adela Micha, (Nota Informativa), 14:04	Se reanuda sesión en la Cámara de Diputados
	620 Radio, Dos por Tres, Francisco Fortuno, (Nota Informativa), 14:03	Nuevo conato de bronca en el Congreso

SUP-RAP-58/2013

Fecha	Medio de Comunicación	Título
	100.1 Stereo Cien, Enfoque Segunda Emisión, Adriana Pérez Cañedo, (Entrevista), 14:02	María Alma Velázquez (Diputada Suplente) Califica a Gerardo Fernández Noroña como una persona
	100.1 Stereo Cien, Enfoque Segunda Emisión, Adriana Pérez Cañedo, (Nota Informativa), 13:45	Se registra un corto receso en San Lázaro: el PT protesta contra el presidente Calderón
	103.3 Radio Fórmula, Joaquín López Dóriga, Joaquín López-Dóriga, (Nota Informativa), 13:40	Causa polémica Fernández Noroña en la Cámara
	104.1 Radio Fórmula, Atando Cabos, Denise Maerker, (Nota Informativa), 13:09	Noroña interrumpe nuevamente sesión en San Lázaro
	96.9 WFM , Hoy por Hoy Segunda Emisión, León Krauze, (Nota Informativa), 13:09	Se suspende momentáneamente sesión en San Lázaro
	Milenio TV, Milenio Noticias, Daniel Aguirre, (Nota Informativa), 13:01	Se reanuda la sesión en la Cámara de Diputados
	88.1 Red FM, De Una a Tres, Jacobo Zabudovsky, (Nota Informativa), 13:00	Nueva manta de Noroña rompe sesión en Congreso
	104.1 Radio Fórmula , Fórmula con Paola Rojas, Paola Rojas, (Nota Informativa), 12:38	Impiden poner nueva manta a Fernández Noroña
	88.9 Noticias, Panorama Informativo Segunda Emisión, Inaki Manero, (Nota Informativa), 12:17	Cámara de Diputados registra conato de bronca entre petistas y panistas
	88.9 Noticias, Panorama Informativo Segunda Emisión, Inaki Manero, (Opinión), 12:11	Inaki Manero (Conductor) El periodismo se basa en hechos y no en suposiciones (Opinión)
	Milenio TV, Milenio Noticias, Azucena Uresti, (Nota Informativa), 12:06	Se suspende sesión en la Cámara de Diputados
9 febrero 2011	103.3 Radio Fórmula , Tiempo Extra, Enrique Campos, (Opinión), 22:15	Enrique Campos(conductor) Que se vaya Noroña(opinión)
	Efecto TV, Noticias Efecto Tv, Horacio Castellanos, (Nota Informativa), 21:20	Sanciones por usar mantas en el pleno podrían llegar al desafuero
	1290 Radio 13, Radio 13 noticias con Néstor Ojeda, Néstor Ojeda, (Entrevista), 16:29	María Alma Velázquez Rivera (suplente del diputado Gerardo Fernández Noroña) Fernández Noroña debe
	103.3 Radio Fórmula, Fórmula de la Tarde, Ciro Gómez Leyva, (Entrevista), 15:47	María Alma Velázquez (Diputada suplente de Gerardo Fernández Noroña) Noroña no ha cumplido
	103.3 Radio Fórmula, Joaquín López Dóriga, Joaquín López-Dóriga, (Opinión), 15:01:22, Duración: 00:10:44	Santiago Creel confiesa que quiere ser presidente del país. Joaquín López Dóriga (Mesa de análisis)
	Canal 13, Hechos Meridiano, Jorge Zarza, (Nota Informativa), 14:17	Se registra otra pelea entre legisladores en San Lázaro
	790 Formato 21, Formato 21, Blanca Lolbee, (Nota Informativa), 14:13	Alejandro Encinas comenta que se regularan las mecanismos de manifestación
	760 ABC Radio, En la Noticia Segunda Emisión, Sergio Gutiérrez, (Nota Informativa), 14:11	Castigos a legisladores desastrosos
	88.1 Red FM, De Una a Tres, Jacobo Zabudovsky, (Nota Informativa), 14:05	Resolverán reservas pendientes de Reglamento en Congreso
	104.1 Radio Fórmula, Atando Cabos, Denise Maerker, (Entrevista), 13:38	Maru Rojas (Diputada) Velázquez Rivera pide a Noroña que cumpla con sus responsabilidades
	104.1 Radio Fórmula, Fórmula con Paola Rojas, Paola Rojas, (Entrevista), 12:24	María Alma Velázquez Rivera (Diputada suplente) El diputado Noroña debe cumplir con sus compromisos
	Canal 4 Foro TV, Foro TV 4 Noticias, Elisa Alanís, (Nota Informativa), 11:54	Fernández Noroña vuelve a hacer de las suyas
Fecha	Medio de Comunicación	Título
	Milenio TV, Milenio Noticias, Azucena Uresti, (Nota Informativa), 11:22	Fernández Noroña lleva otra manta al Congreso
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Opinión), 10:41	Excelsior / Frentes Políticos (Columna Política)
	Milenio TV, Milenio Noticias, Daniel Aguirre, (Nota Informativa), 10:18	Fernández Noroña lleva otra manta al Congreso
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 09:45	PRD reprueba acciones de Noroña en San Lázaro
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 09:43	Noroña debe abandonar su curul
	96.9 WFM , Hoy por Hoy Primera Emisión, Carlos Puig, (Nota Informativa), 09:11	Conflictos en la Cámara de diputados
	Milenio TV, Milenio Noticias, Víctor Martínez, (Nota Informativa), 08:20	Trifulca por la culpa de Noroña

SUP-RAP-58/2013

	Canal 4 Foro TV, El Mañanero, Brozo, (Opinión), 08:00	Brozo (Conductor) 'El fuero ya no debe existir en el congreso' (Opinión)
	Canal 13, Hechos AM, Mónica Garza, (Nota Informativa), 07:44	Fernández Noroña da otro show en San Lázaro
	88.1 Red FM , La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Opinión), 07:44	Guadalupe Juárez (Colaborador) Noroña debería tomar las críticas en su contra (Opinión)
	Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Primera Emisión, Francisco Zea, (Nota Informativa), 07:30	La Cámara de Diputados vuelve a ser escenario de una batalla campal
	88.9 Noticias , Panorama Informativo Primera Emisión, Alejandro Cacho, (Entrevista), 07:16	María Alma Velázquez (Diputada Suplente) Se muestra enojada por las actitudes de Gerardo
	88.1 Red FM , La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Nota Informativa), 07:09	Suplente de Fernández Noroña le pide renunciar
	102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Primera Emisión, Luis Cárdenas, (Nota Informativa), 07:05	Nueva trifulca en la Cámara de Diputados
	102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Primera Emisión, Luis Cárdenas, (Nota Informativa), 06:22	Congreso aprueba exhorto para suspender cédula de identidad
	Milenio TV, Milenio Noticias, Víctor Martínez, (Nota Informativa), 06:20	La suplente de Fernández Noroña le pide renunciar
	98.5 Reporte , Reporte 98.5 Primera Emisión, Martín Espinosa, (Nota Informativa), 05:39	Fernández Noroña provoca receso en los trabajos legislativos por nueva manta
10 febrero 2011	790 Formato 21 , Formato 21, Flor de Luz Osorio, (Nota Informativa), 21:49	Justifican diputados panistas su ausencia en San Lázaro
	Canal 34, Noticias Nocturno, Carlos González, (Nota Informativa), 21:14	El PAN deja a Noroña hablando solo
	1060 Radio Educación, Pulso de la Noche, Gabriela Sosa, (Nota Informativa), 20:11	No Al Nuevo Reglamento Para Diputados
	104.1 Radio Fórmula , Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 19:38	Fernández Noroña esconde la 'dipumanta'
	104.1 Radio Fórmula , Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 19:31	Continúa debate sobre nuevo Reglamento en San Lázaro
	96.9 WFM , El Weso, Enrique Hernández Alcázar, (Nota Informativa), 19:16	Gil Zuarth defiende a Felipe Calderón
Fecha	Medio de Comunicación	Título
	1290 Radio 13 , Radio 13 noticias con Néstor Ojeda, Néstor Ojeda, (Nota Informativa), 16:48	Gil Zuarth defiende a Felipe Calderón?
	103.3 Radio Fórmula , Fórmula de la Tarde, Ciro Gómez Leyva, (Entrevista), 16:30	Gerardo Fernández Noroña (Diputado PT) Lo que dijo mi suplente son mentiras (Entrevista)
	104.1 Radio Fórmula , Atando Cabos, Denise Maerker, (Nota Informativa), 13:39	Gil: el presidente mantiene una excelente salud
	98.5 Reporte, Reporte 98.5 Segunda Emisión, Francisco Zea, (Opinión), 13:07	Francisco Zea (conductora) El único que no presentó una sola prueba de su dicho es Fernández
	104.1 Radio Fórmula, Fórmula con Paola Rojas, Paola Rojas, (Nota Informativa), 12:40	Gil Zuarth confirma buen estado de salud de Calderón
	103.3 Radio Fórmula, Los Tiempos de la Radio, Óscar Mario Beteta, (Opinión), 09:39	Carlos Javier González (Colaborador) Existen problemas con el fuero de los diputados (Opinión)
	104.1 Radio Fórmula , Eduardo Ruiz Healy, Eduardo Ruiz-Healy, (Opinión), 09:38	Tere Vale (colaboradora) Los legisladores pueden hacer tropelías (opinión)
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 08:09	Gil Zuarth aclara estado de salud de presidente
	88.1 Red FM, La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Nota Informativa), 06:51	Roberto Gil : Calderón goza de buena salud'
11 febrero 2011	690 La 69, Y...¿usted qué opina?, Nino Canún, (Opinión), 10:32	Carlos Sodi (Colaborador) Fernández Noroña es ignorante (Opinión)
	1060 Radio Educación, Pulso de la Mañana, María Eugenia Pulido, (Nota Informativa), 08:23	Rechaza PT el nuevo Reglamento Interior de la Cámara de Diputados
13 febrero 2011	96.9 WFM, W Radio del domingo, Ignacio Lozano, (Opinión), 11:25	Manuel López San Martín (Colaborador) Fernández Noroña está dando nota otra vez (Opinión)
14 febrero 2011	Canal 11, Primer Plano, María Amparo Casar, (Opinión), 22:06:38, Duración: 00:12:30 Precio	Salida de Carmen Aristegui de MVS. Primer Plano (Mesa de Análisis) (2°)
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 08:58	Podrían desconocer a Noroña por acciones en el Senado
15 febrero 2011	Milenio TV, Milenio Noticias, Carlos Zúñiga, (Nota Informativa), 23:23	Fernández Noroña saca nueva manta en la Cámara de Diputados
	Canal 34, Noticias Nocturno, Carlos González,	Siguen disputas entre PT y PAN en el

SUP-RAP-58/2013

	(Nota Informativa), 21:35	Congreso
	Efecto TV, Noticias Efecto Tv, Francisco Fortuño, (Nota Informativa), 21:20	Enfrentamiento en la Cámara de Diputados
	1060 Radio Educación, Pulso de la Noche, Gabriela Sosa, (Nota Informativa), 20:08	Noroña contra la ley para controlar el orden en San Lázaro
	790 Formato 21 , Formato 21, Jorge Vázquez Padilla, (Nota Informativa), 19:29	PAN amaga desafuero contra Fernández Noroña
	Milenio TV, Milenio Noticias, Josué Becerra, (Nota Informativa), 19:21	Fernández Noroña saca nueva manta en la Cámara de Diputados
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández , (Nota Informativa), 18:59	Plantea el PAN el desafuero de Gerardo Fernández Noroña
	104.1 Radio Fórmula , Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 18:24	Fernández Noroña despliega nueva manta
	790 Formato 21 , Formato 21, Jorge Vázquez Padilla, (Nota Informativa), 17:32	Bancada del PAN en San Lázaro plantea la posibilidad de crear comisión para desafuero de
Fecha	Medio de Comunicación	Titulo
	Efecto TV, Efecto TV, Jesus Ugalde, (Nota Informativa), 15:06	Panista confronta a Noroña en tribuna
	760 ABC Radio , En la Noticia Segunda Emisión, Sergio Gutiérrez, (Nota Informativa), 14:23	Fernández Noroña intenta por tercera ocasión reventar la sesión en San Lázaro
	100.1 Stereo Cien , Enfoque Segunda Emisión, Adriana Pérez Cañedo, (Nota Informativa), 14:22	Panista pide desaforar a Fernández Noroña
	102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Segunda Emisión, Luis Cárdenas, (Nota Informativa), 14:03	Panista pide desaforar a Fernández Noroña
	88.1 Red FM , De Una a Tres, Jacobo Zabudovsky, (Sin Contenido Noticioso), 13:34	Gerardo Fernández Noroña realiza nuevo escándalo en Conareso
	790 Formato 21 , Formato 21, Blanca Lolbee, (Nota Informativa), 13:25	Fernández Noroña presume nuevamente una manta contra Calderón
	96.9 WFM , Hoy por Hoy Segunda Emisión, León Krauze, (Nota Informativa), 13:07	Conareso sigue con zafarranchos en sesiones
	104.1 Radio Fórmula, Fórmula con Paola Rojas, Paola Rojas, (Nota Informativa), 12:53	Noroña intenta colocar nueva manta
16 febrero 2011	88.9 Noticias , Panorama Informativo, Alfredo Romo, (Nota Informativa), 10:07	PAN busca desaforar a Gerardo Fernández Noroña
	88.9 Noticias , Panorama Informativo Primera Emisión, Alejandro Cacho, (Nota Informativa), 09:36	El PAN exige desaforar al legislador Gerardo Fernández Noroña
	Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Primera Emisión, Francisco Zea, (Nota Informativa), 07:52	Fernández Noroña vuelve a sacar mantitas
	Canal 2, Primero Noticias, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 07:16	Exige PAN crear comisión para desaforar a Fernández Noroña
	690 La 69 , Y...¿usted qué opina?, Nino Canún, (Nota Informativa), 07:07	Noroña falla al intentar colocar manta en San Lázaro.
17 febrero 2011	Milenio TV, Milenio Noticias, Ciro Gómez Leyva, (Nota Informativa), 22:14	Noroña protesta con manta en blanco
	96.9 WFM , Hoy por Hoy 3ra Emisión, Salvador Camarena, (Nota Informativa), 20:12	Fernández Noroña ha presentado una iniciativa... y 20 mantas
	104.1 Radio Fórmula , Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 18:45	Fernández Noroña despliega manta en blanco
	760 ABC Radio , En la Noticia Segunda Emisión, Sergio Gutiérrez, (Nota Informativa), 14:07	Gerardo Fernández Noroña sigue dando de qué hablar
18 febrero 2011	100.1 Stereo Cien , Enfoque Tercera Emisión, Raúl Sánchez Carrillo, (Nota Informativa), 18:40	No se sancionara a Noroña
	100.1 Stereo Cien , Enfoque Segunda Emisión, Adriana Pérez Cañedo, (Nota Informativa), 14:47	PT no tiene previsto sancionar a Gerardo Fernández Noroña

Requerimiento de Información al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

"a) Indique si los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo

Armenta, son militantes activos del Partido del Trabajo; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si el tres de febrero de dos mil once, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, llevaron a cabo la presunta colocación de una manta alusiva a Felipe Calderón Hinojosa, misma que presuntamente contenía expresiones tales como: "¿Tú permitirías a un borracho conducir tu auto?", "¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?"; **c)** De ser afirmativa la respuesta anterior, señale los motivos que condujeron a los servidores públicos a realizar dichas acciones, y **d)** Indique si el Partido del Trabajo que representa ante la Cámara de Diputados Federal, tuvo injerencia en la realización de dichos actos, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas."

Contestación:

"Los C.C. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, son Diputados Federales a esta LXI Legislatura e integran el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pero **no son militantes del Partido del Trabajo.**

a) Por ser negativa la respuesta a la pregunta contenida en el inciso a), no procede responder esta pregunta, sin embargo es necesario que le recuerde a esta autoridad electoral el contenido del Artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece a la letra:

"Los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar".

b) Por no haber dado respuesta a la pregunta contenida en el inciso b) y estar vinculada a la pregunta contenida en el inciso a), no procede dar respuesta a la pregunta del inciso c). Sin embargo, es pertinente destacar que los motivos que condujeron a los servidores públicos a realizar dichas acciones, **deben ser explicadas por los autores de dichas conductas.**

c) La respuesta a la pregunta marcada con el inciso d), es negativa. **Ni Partido del Trabajo, Dirección Nacional y**

Militancia, en ningún caso tuvieron conocimiento previo de la realización de los actos del 3 de febrero de 2011, en el Salón de Plenos de la Cámara de Diputados."

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, eran Diputados Federales de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión e integraban el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pero no son militantes de dicho instituto político.
- Que es necesario que recordar a esta autoridad electoral el contenido del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "Los *Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*"
- Que es pertinente destacar que los motivos que condujeron a los otrora servidores públicos a realizar dichas acciones, deben ser explicadas por los autores de dichas conductas.
- Que ni el Partido del Trabajo, la Dirección Nacional y la Militancia, en ningún caso tuvieron conocimiento previo de la realización de los actos del 3 de febrero de 2011, en el Salón de Plenos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Requerimiento de información formulado a los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta:

"a) Señale si el tres de febrero de dos mil once durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, llevó a cabo la presunta colocación de una manta alusiva a Felipe Calderón Hinojosa, misma que presuntamente contenía expresiones tales como: "¿Tú permitirías a un borracho conducir tu auto?", "¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?"; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, señale los motivos que lo condujeron a realizar dichas acciones; c) Proporcione el nombre de cada una de las personas que participaron en los hechos que se investigan; d) Indique en qué consistió su participación; e) Señale si emitió pronunciamiento durante el desarrollo de dicho acto, y f) Indique si el Partido del Trabajo, tuvo injerencia en la realización de dichos actos, sirviéndose

acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas."

Contestación de los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta:

*"Sobre este particular me permito manifestar a usted **ad cautelam y bajo protesta**, sin que ello implique de manera alguna que le reconozco competencia, lo siguiente:*

CUESTIONES CONSTITUCIONALES QUE DEMUESTRAN EL PROCEDER TENDENCIOSO Y CONTRARIO A DERECHO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

PRIMERO. La autoridad electoral viola el artículo 61 de la Constitución. De la lectura del referido punto CUARTO del Acuerdo de mérito se desprende, de manera indubitable, que la información solicitada se refiere al desempeño por parte del suscrito de las funciones propias del cargo de diputado integrante de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión.

Como es de su pleno conocimiento, el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la inmunidad parlamentaria de los integrantes del Poder Legislativo en los siguientes términos: "Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por fallas". La norma constitucional tutela de esta forma la libre discusión y decisión parlamentarias para el pleno cumplimiento de la función legislativa, sin intervención de ninguna otra autoridad ni poder fáctico. En este sentido, ninguna autoridad está facultada para reconvenir las expresiones de los legisladores pues somos inviolables por la emisión de las mismas cuando las vertimos en el ejercicio de nuestra función.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en diversas tesis que "...la inviolabilidad o inmunidad de/legislador está llamada a cumplir la importante función de garantizar la total y absoluta libertad de palabra de aquél, no como un derecho subjetivo otorgado a quien desempeña la función legislativa, sino como un instrumento jurídico del que dotado el Poder Legislativo directamente por el Constituyente, pero que se ejerce por los representantes que periódicamente lo encarnan". (Tesis XXVIII/2000, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Diciembre de 2000).

La Corte ha establecido también que dado el carácter de orden público que caracteriza a la inviolabilidad o inmunidad legislativa, la autoridad que llama a un legislador debe dilucidar desde un principio esta cuestión, "...pues en caso de que el examen sea positivo, ni siquiera debe admitirse la demanda...". En este caso, el Instituto Federal Electoral ni siquiera debiera admitir a trámite una queja que pretende que los legisladores sean sancionados, reconvenidos o mínimamente cuestionados, por ejercer su libertad de expresión en el ejercicio de su función. Al hacerlo, la autoridad electoral está infundiendo la inmunidad parlamentaria de los legisladores y la independencia del poder legislativo. Las preguntas que me son formuladas constituyen un acto de molestia que vulnera el contenido del artículo 61 de la Constitución.

SEGUNDO. No existe competencia del IFE para conocer, evaluar, supervisar, controlar, fiscalizar o sancionar a los legisladores por sus expresiones. Ni la Constitución, ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgan competencia a la autoridad electoral federal para conocer de las expresiones de los legisladores en el ejercicio de su función.

La autoridad electoral, al realizar actos de molestia por expresiones que los legisladores vertieron en el ejercicio de su función está yendo más allá de sus competencias y está transgrediendo los artículos 14 y 16 constitucionales.

Posiblemente, la autoridad electoral esté incurriendo en inacciones administrativas y/o penales.

No debe olvidarse que de acuerdo al artículo 113 de la Constitución en relación con el 14 de la misma, las conductas sancionables, los procedimientos y las sanciones deben estar previstas necesariamente en ley.

En materia de responsabilidades no cabe interpretación analógica ni interpretación extensiva.

Por lo que solicito que la autoridad electoral determine previo a la admisión de la queja si es competente para conocer de presuntas faltas administrativas que involucran a legisladores que expresan puntos de vista en el ejercicio de su función legislativa.

TERCERO. No soy militante del Partido del Trabajo y no acordé con el grupo parlamentario ni con órgano de ese partido o con militante alguno del mismo la emisión de las opiniones a que hace referencia la queja. De acuerdo al artículo 51 de la Constitución soy representante de la nación. Mi actuación no se guía por mandato imperativo de

partidos, grupos parlamentarios, autoridades o personas. Actúo en el ejercicio de mi función con libertad ideológica y de conciencia.

Me parece por tanto inadecuado, que por la vía de un presunto vínculo con un partido, relación que no existe en el caso concreto, el IFE pretenda pre constituir pruebas, o preestablecer una posible competencia para motivar el acto de molestia.

CUARTO. No existe competencia del IFE porque en el caso concreto las expresiones a que se refiere la queja no constituyen propaganda política o electoral. De acuerdo con el artículo 41 Base III Apartado C de la Constitución, el IFE sería competente respecto a actos de partidos, pero no de legisladores, que implicaran propaganda electoral o política. Las expresiones de un legislador en el ámbito de sus funciones no son evidentemente propaganda política o electoral que haya sido difundida por los partidos. EL IFE carece de toda competencia para conocer de las expresiones de los legisladores vertidas en el ejercicio de su función.

QUINTO. El IFE, con su cuestionario pretende pre constituir pruebas que violentan el debido proceso, violentando los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En efecto se violentan los principios y las reglas del debido proceso porque el interrogatorio que se formula no se verifica en audiencia pública, no se me da posibilidad de repreguntar a los promotores de la queja, se rompe con el principio de contradicción. También se violentan los principios de presunción de inocencia, el derecho de no declarar contra sí mismo, entre otros.

La pre constitución de pruebas que intenta la autoridad electoral federal rompe con el principio de equilibrio procesal para beneficiar al quejoso, pues el IFE realiza el trabajo que el quejoso no hace y le ayuda a aportar sus pruebas. La autoridad electoral con ello violenta los principios de imparcialidad e independencia a que está obligada por la Constitución y la Ley.

SEXTO. El IFE vulnera los principios que rigen la función rectora de su actuación contenidos en el artículo 41 constitucional. El IFE no está actuando con imparcialidad porque del proveído que me remite no se desprende que haya hecho diligencias respecto a quien se dirigía nuestra crítica para dilucidar la veracidad de las afirmaciones a las que nos referimos los legisladores, presupuesto indispensable para acreditar su competencia.

Es decir, está dando trato diferente a los legisladores y al titular del ejecutivo. Si se va a preguntar a los involucrados en los hechos debió también cuestionar al titular del ejecutivo. Sin embargo, la autoridad electoral procedió con evidente falta de independencia e imparcialidad respecto al poder ejecutivo y centró su actuación exclusivamente en los legisladores federales.

CONTESTACIÓN AD CAUTELAM Y BAJO PROTESTA PORQUE EL IFE CARECE DE COMPETENCIA, VIOLENTA LA INMUNIDAD DE LOS LEGISLADORES Y LA INDEPENDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.

Respecto al interrogatorio manifiesto:

*A la pregunta establecida en el inciso a). Respuesta: **No** en los términos precisos en que se formula.*

*A la pregunta contemplada en el inciso b). Respuesta: **Criticar en el ejercicio de mi función parlamentaria la conducción política del país que realiza el titular del ejecutivo.***

*A la pregunta prevista en el inciso c). Respuesta: **No lo recuerdo.***

*A la pregunta del inciso d). Respuesta: **Expresarme en una manta.** A la pregunta del inciso e). Respuesta: **No lo recuerdo.** A la pregunta del inciso i). Respuesta: **No.**"*

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que los diputados referidos consideran que la autoridad electoral viola el artículo 61 de la Constitución Federal, ya que el mismo garantiza la inmunidad parlamentaria de los integrantes del Poder Legislativo en los siguientes términos: "*Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*"
- Que no existe competencia del Instituto Federal Electoral para conocer, evaluar, supervisar, controlar, fiscalizar o sancionar a los legisladores por sus expresiones, ya que ni la Constitución Federal, ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgan competencia a la autoridad electoral federal para conocer de las expresiones de los legisladores en el ejercicio de su función.

SUP-RAP-58/2013

- Que no son militantes del Partido del Trabajo y no acordaron con el grupo parlamentario ni con órgano de ese partido o con militante alguno del mismo la emisión de las opiniones a que hace referencia la queja.
- Que el Instituto Federal Electoral, con su cuestionario pretende preconstituir pruebas que violentan el debido proceso, violentando los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Que el Instituto Federal Electoral no está actuando con imparcialidad porque no se desprende que haya hecho diligencias respecto a quien se dirigía su crítica para dilucidar la veracidad de las afirmaciones a las que nos referimos los legisladores, presupuesto indispensable para acreditar su competencia.
- Que no colocaron la manta referida en el requerimiento formulado por esta autoridad en los términos precisados en el mismo.
- Que los motivos que los condujeron a realizar dichas acciones fueron criticar en el ejercicio de mi función parlamentaria la conducción política del país que realiza el titular del ejecutivo.
- Que no recuerdan el nombre de cada una de las personas que participaron en los hechos que se investigan.
- Que su participación consistió en expresarse en una manta.
- Que no recuerdan si emitieron pronunciamiento durante el desarrollo de dicho acto.
- Que el Partido del Trabajo no tuvo injerencia en la realización de dichos actos.

Requerimiento de información al otrora Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

"requiérasele al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que informe en el término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo, si los Diputados Federales los CC. Gerardo

Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, pertenecen a la bancada del Partido del Trabajo."

Contestación:

"Sobre el particular, con relación al inciso 3) me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Apoyo Parlamentario mediante oficio No. DGAP/3.1-0286/12egt, mismo que se anexa en copia simple, los Diputados Federales José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, son integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a los registros de la Dirección General en comentario."

De lo anterior se desprende

- Que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Apoyo Parlamentario mediante oficio No. DGAp/3.1-0286/12egt (mismo que se anexó en copia simple), los Diputados Federales José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, son integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a los registros de la Dirección General en comentario.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a) y 359, numerales 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34; numeral 1, inciso a); 35; 42; 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por las autoridades competentes para ello en ejercicio de su encargo.

Asimismo, esta autoridad en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó una inspección en internet de las páginas que en el escrito de queja precisan y

que se relacionan con los hechos denunciados, misma que es del tenor siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SCG/QPAN/CG/004/2011.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del siete de febrero de dos mil once, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, comparecen el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo público autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Director de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, párrafo 1, incisos a) y q); 125, párrafo 1, inciso s), y 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con objeto de practicar la búsqueda ordenada por auto de fecha siete de febrero de dos mil once, dictada dentro del expediente administrativo citado al rubro. Acto seguido, siendo las diez horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica ["http://www.informadorcom.mx/mexico/2011/268646/6/elpt-hace-su-show-en-la-camara-de-diputados.html"](http://www.informadorcom.mx/mexico/2011/268646/6/elpt-hace-su-show-en-la-camara-de-diputados.html), a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en dos fojas útiles a la presente actuación, como anexo número uno. Acto seguido, siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica denominada ["http://www.yucatan.com.mx/20110204/nota13/72258-pleito-entre-legisladores.html"](http://www.yucatan.com.mx/20110204/nota13/72258-pleito-entre-legisladores.html), a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en una foja útil a la presente actuación, como anexo dos. Acto seguido, siendo las diez horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica ["http://www.animalpolitico.com/2011/02/calientan-pt-y-pansesion-en-san-lazaro"](http://www.animalpolitico.com/2011/02/calientan-pt-y-pansesion-en-san-lazaro), a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en dos fojas útiles a la presente actuación, como anexo tres.

Acto seguido, siendo las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica

"<http://laprimera plana.com.mx/2011/02/suspenden-sesionenlacamaradediputados-por-manta-en-contra-de-calderon>", a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en tres fojas útiles a la presente actuación, como anexo cuatro.

Acto seguido, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica

"<http://www.eluniversal.com.mx/notas/666303.htmr>", a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en una foja útil a la presente actuación, como anexo cinco.

Acto seguido, siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica

"<http://www.eluniversal.com.mx/notas/666336.html>", a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en una foja útil a la presente actuación, como anexo seis.

Acto seguido, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica

"<http://www.eluniversal.com.mx/notas/634572.htmr>", a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en dos fojas útiles a la presente actuación, como anexo siete.---

Acto seguido, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica denominada

<HTTP://VVVVV.JORNADA.UNAM.MX/2010/02/19/INDEX.PHP?SECTION=POLITICA&ARTICLE=009N1POL>

", a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en cuatro fojas útiles a la presente actuación, como anexo ocho. Con lo que concluye la presente diligencia, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los anexos descritos, consta de dieciséis fojas útiles, y que se mandan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.

De la inspección en internet realizada por esta autoridad se desprende lo siguiente:

- Que esta autoridad corroboró el contenido de las notas referidas por el quejoso en su escrito, correspondientes a las diversas direcciones electrónicas, las cuales coinciden en su contenido.
- Que dichas notas de internet refieren a los hechos ocurridos en la Cámara de Diputados el día tres de febrero de dos mil once, materia del presente procedimiento.

Al respecto, es de referir que el acta circunstanciada de marras constituye una haber documental pública al sido emitida por un funcionario electoral (Secretario Ejecutivo de este Instituto), en ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio solo se ciñe a tener por acreditada la existencia de las páginas de internet a las que hace alusión el quejoso en su escrito de queja, más no así del contenido de las mismas; por lo que, únicamente generan indicios de lo que en ellas se precisan.

Lo anterior de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 358, numerales 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, numeral 1, inciso a); 34; numeral 1, incisos a) y b); 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Expuesto lo anterior, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si con la supuesta toma de la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día tres de febrero de dos mil once por parte de los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, Diputados Federales pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, así como la colocación de una manta alusiva al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y con ello impidiendo el normal desarrollo de dicha sesión, según el dicho del quejoso se actualizan las siguientes irregularidades por parte del instituto político denunciado.

- A.** Se transgredió lo dispuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 38, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que se alteró el funcionamiento regular de uno de los órganos del gobierno, en específico la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- B.** Si se transgredió lo dispuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, numeral 1, inciso p), 223, numeral 2 y 342, numeral 1, incisos a y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el día tres de febrero de dos mil once los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, otrora Diputados Federales, colocaron una manta cuyo contenido podría contener expresiones que denigran a la institución presidencial.

Al respecto, y para una mejor comprensión y análisis del presente asunto, esta autoridad se avocará al estudio de cada una de las infracciones denunciadas, en principio respecto de la posible alteración al funcionamiento regular de uno de los órganos del gobierno y posteriormente la presunta denigración a la institución presidencial.

En ese sentido, con respecto al inciso A del presente apartado resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del Procedimiento Administrativo Sancionador que nos ocupa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional; la propia Constitución establece en el artículo 3° que a la democracia no sólo debe entenderse como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida

fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

El sistema de Partidos Políticos previsto en la ley suprema de los Estados Unidos Mexicanos, incluye cánones de actuaciones partidistas permitidas, lo mismo que prohibiciones para acotar a la constitucionalidad y a la legalidad su actuación, a efecto de garantizar la observancia de los principios reguladores de su existencia, del sistema electoral y político del Estado, así como el orden jurídico nacional.

La obligación de los Partidos Políticos de abstenerse de ciertas conductas, encuentra justificación en esas premisas y en la naturaleza de instituciones de interés público que dichas agrupaciones de ciudadanos adquieren al momento de que la autoridad competente les otorga el registro como partidos.

Por otra parte cabe señalar, que el propio precepto constitucional anteriormente mencionado prevé que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo que indudablemente tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de modo que incluso están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de temas que atañen a la comunidad.

Los Partidos Políticos, para el logro de sus fines, deben ajustar su conducta en las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Instituto Federal Electoral, recae la obligación de vigilar que las actividades de los mismos y la de sus militantes se desarrollen con apego a dicho orden normativo.

La regulación de las actuaciones de los Partidos Políticos no se circunscribe a las previsiones constitucionales, sino que se extienden a las disposiciones legales atinentes, en términos de lo dispuesto en el párrafo noveno de la Base V del artículo 41 constitucional.

Así, la facultad de vigilancia del Instituto Federal Electoral, no se acota en circunscribir su deber de vigilancia a que los Partidos Políticos cumplan con las normas, principios y reglas contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que se extiende a las previsiones normativas de índole legal, con el objeto de que en el sistema de Partidos Políticos del Estado mexicano se cuente con los mecanismos integrales de control, prevención y, en su caso, corrección de las actuaciones de los institutos políticos.

El artículo 38, numeral 1, inciso a) del referido Código Electoral Federal, establece como obligación de los Partidos Políticos Nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

El inciso b) de dicho dispositivo, por su parte, impone a los Partidos Políticos Nacionales la obligación de abstenerse de recurrir a la violencia a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

El Congreso de la Unión y las cámaras que lo integran, es un órgano del Estado, regulado en su integración, funcionamiento y fines por la Constitución General de la República y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, conviene tener presente el marco legal aplicable al mismo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

"ARTÍCULO 6 La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el

caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.
(...)

ARTÍCULO 9 *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.*

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

(...)

ARTÍCULO 41 *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. *Los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

Los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)

ARTÍCULO 49 *El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

(...)

ARTÍCULO 50 *El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.*

(...)

ARTÍCULO 61 *Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

ARTÍCULO 65 *El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.*

ARTÍCULO 69 *A la apertura de sesiones ordinarias del primer período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.*

ARTÍCULO 70 *Toda Resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: «El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)».*

El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a

efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia."

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "ARTICULO 1o.

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

(...)

ARTICULO 3o.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los Reglamentos y Acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

(...)

ARTÍCULO 7o.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los Partidos Políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

ARTICULO 14.

(...)

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los Partidos Políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

a) La denominación del Grupo Parlamentario;

b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y

c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y

c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular Acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.

ARTICULO 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

ARTICULO 72.

1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;

b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas;

c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes."

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

"ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

(...)

ARTÍCULO 39

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos."

De lo anterior, por un lado, se pueden desprender las prescripciones normativas que regulan la intervención de los Partidos Políticos en la integración de los poderes de la federación, así como la consecuente participación de los legisladores postulados por esos partidos en las actividades del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto irrestricto que los Partidos Políticos, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes, deben observar el apego a la legalidad en sus acciones, a los principios del Estado democrático y abstenerse de cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el funcionamiento de los órganos de gobierno, entre otros.

Por otro lado, del marco constitucional mexicano se desprende que el sistema representativo tiene como eje central a los Partidos Políticos, quienes a su vez postulan a los candidatos a ocupar los cargos de elección popular del Congreso, el cual se divide en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

Asimismo, se sigue que el Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General. Así, el Congreso y cada Cámara se organizan y funcionan con la integración de distintos órganos, como es la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, los grupos parlamentarios, las Comisiones, entre otros. En particular interesa destacar los grupos parlamentarios, que se introducen constitucionalmente con la reforma de 1977 en el párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo

que establece que el funcionamiento del Congreso y la agrupación de sus legisladores se lleva a cabo a través de grupos parlamentarios que se integran según la afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Dicho concepto se retoma en la propia ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en la misma se encuentra una particularidad que merece la pena destacar. Esto es, hay una distinción relevante que consiste en que en la Cámara de Diputados la conformación de grupos parlamentarios, definidos como el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara, es una obligación constitucional y así el artículo 26 de la Ley Orgánica se asegura de que se conformen; mientras que en el caso de la Cámara de Senadores se trata de una potestad y el **artículo 71 de dicha ley establece que los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptarlos senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.**

Las disposiciones citadas y el razonamiento anterior permiten concluir que la naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios desde un punto de vista estructural funcionalista es la de ser órganos de las Cámaras en que se divide el Congreso, previstos para su organización y funcionamiento dentro del ámbito legislativo y parlamentario. Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que por definición jurídica los grupos parlamentarios se conforman esencialmente de legisladores afines a ellos; sin embargo, es relevante el análisis de los hechos y actos, para no confundir los actos u opiniones que emiten o llevan a cabo los legisladores en ejercicio de sus responsabilidades relativas al funcionamiento, cumplimiento de atribuciones y compromisos como parte del grupo parlamentario órgano del Congreso, de aquellas acciones que podrían llevar a cabo en otros ámbitos, es decir como ciudadanos o a nombre de su partido político.

Lo anterior, *mutatis mutandi*, sigue el razonamiento de la tesis S3EL 103/2002 que exige distinguir la calidad con que actúa un militante de partido, como podría ser un diputado, quien puede emitir sus opiniones o actuar en su calidad de legislador individual o puede emitir sus opiniones *a nombre de* su partido, o bien podría estar realizando actividades como ciudadano. Para mayor referencia a continuación se transcribe la tesis referida:

"MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRINEA LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO.—*De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente."*

La razón que se sigue en la tesis citada, también es utilizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia identificada como SUP-RAP 147/2008, para exigir a la autoridad electoral que distinga la actuación de un legislador en el ámbito parlamentario de sus acciones que podrían ser parte de la materia electoral. Así, en la sentencia en comento se sostiene que en virtud del carácter de Diputado

Federal inculpado, el Secretario Ejecutivo del IFE debió ponderar de forma cuidadosa el ejercicio de las atribuciones del IFE en materia del procedimiento sancionador ordinario a efecto de establecer, prima facie, si la conducta que pretende investigar puede constituir una falta a la normatividad constitucional o electoral, o si se trata de opiniones que en el desempeño de su cargo emite algún representante popular. Por tanto, está claro que en casos en los que se involucran actos de legisladores, la autoridad electoral debe actuar estrictamente dentro del ámbito electoral y revisar que la conducta que se investiga no se encuentre protegida por alguna prerrogativa en el ámbito parlamentario.

Una vez sentado lo anterior, procede dilucidar respecto de las presuntas violaciones a la normatividad electoral federal denunciadas, particularmente, respecto de la violación a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de Trabajo.

Así, esta autoridad considera que con los elementos probatorios que obran agregados al expediente en que se actúa, respecto de los hechos a los que se refiere el presente apartado, mismos que han sido debidamente expuestos y valorados, deviene procedente declarar infundada la queja que nos ocupa, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

El artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo que interesa en el presente asunto, a la letra establece:

"Artículo 38.

Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;"

De los incisos anteriores, claramente se pueden advertir obligaciones de hacer y de no hacer a cargo de los Partidos Políticos.

Así se tiene, que el primero de los incisos prevé obligaciones de hacer consistentes en que las actividades de los Partidos Políticos se conduzcan dentro de los cauces legales; en este sentido, por cauce debe entenderse procedimiento y por legal debe entenderse lo que está prescrito por la ley y conforme a ella, es decir que las actividades de los Partidos Políticos y las de sus militantes, deben realizarse conforme a los procedimientos prescritos por la ley y conforme a ella; además, su conducta así como la de sus militantes debe ajustarse a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el acatamiento irrestricto de la legalidad, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos ciudadanos.

El segundo de los incisos contiene obligaciones de no hacer, como es no recurrir al uso de la violencia, ni a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, destacando en este último punto que por funcionamiento debe entenderse la ejecución que hace un sujeto de las funciones que le son propias, de modo que la frase válidamente puede entenderse como que a los Partidos Políticos les está prohibido llevar a cabo cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir que los órganos de gobierno ejecuten las funciones que les son propias y que realizan de manera regular.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis relevante XX/2009, la cual a la letra establece lo siguiente:

"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE ACTUALIZA POR ACTOS QUE TENGAN POR OBJETO IMPEDIR EL FUNCIONAMIENTO REGULAR DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CON INDEPENDENCIA DEL RESULTADO MATERIAL.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos están obligados, a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de sus militantes a los

principios del Estado democrático y, a abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, norma que como bien jurídico tutela el normal desarrollo del ejercicio de las atribuciones legalmente asignadas a los órganos del poder público y entraña una doble prohibición, la realización tanto de actos que tengan por objeto impedir dicho funcionamiento regular o que produzcan necesariamente un resultado material. Por tanto, si un partido político, a través de sus militantes, simpatizantes o terceros, realiza actos cuyo fin sea afectar, entorpecer o impedir el funcionamiento regular de cualquier órgano de gobierno, con independencia de que se produzca el resultado material, debe tenerse por actualizada su responsabilidad."

Sentado lo anterior, debe considerarse que no existen elementos ni siquiera indiciarios que permitan concluir que el Partido del Trabajo, tuviera responsabilidad alguna respecto de los hechos realizados por los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, al tomar la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día tres de febrero de dos mil once y en la que colocaron una manta alusiva al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, con lo que presuntamente impidieron el normal desarrollo de la Sesión, y alteraron el funcionamiento regular de dicho órgano de Gobierno.

Ello es así, toda vez que el instituto político denunciado al comparecer al presente procedimiento, señaló que los legisladores referidos actuaron a título personal, es decir, no existió Acuerdo previo con el grupo parlamentario del Partido del Trabajo para llevar a cabo la toma de la tribuna de la Cámara de Diputados, situación que también corroboraron los entonces legisladores; asimismo, se tienen constancias suficientes para determinar que dichos ciudadanos no eran militantes o afiliados al partido político, por lo que su actuar de modo alguno puede atribuírsele de manera directa o indirecta a dicho instituto político.

Lo anterior, guarda relación si se toma en consideración que el grupo parlamentario es una asociación independiente del partido político, ya que su naturaleza jurídica es distinta: mientras el grupo parlamentario es un grupo de trabajo en el congreso,

cuya principal tarea es presentar iniciativas; el partido político es una entidad de interés público y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En ese sentido, el partido político "utiliza" al grupo parlamentario para tratar de cumplir su plataforma electoral, es decir, sus promesas de campaña.

Ahora bien, mientras que en un sentido jurídico-formal el grupo parlamentario no tiene relación con el partido político, en el aspecto práctico sí lo tienen, y es más bien de naturaleza teleológica (fines, principios y/o ideología).

En ese sentido, esta autoridad considera que no ha lugar a realizar algún juicio de reproche a dicho instituto político ya que como se ha precisado en párrafos que anteceden no existen elementos ni siquiera indiciarios relativos a que los otrora legisladores hubieran actuado a nombre de dicho partido o incluso de la propia fracción parlamentaria a la que pertenecían, ya que como se desprende de las pruebas que obran en los autos del presente expediente en la manta no aparece ningún dato que los relacione.

En efecto, de lo expresado hasta este punto, la autoridad de conocimiento estima que no existen elementos suficientes para acreditar responsabilidad del Partido del Trabajo respecto de la presunta violación a lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que diputados pertenecientes a dicho su grupo parlamentario realizaron acciones que impidieron que el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del congreso de la Unión, el día tres de febrero de dos mil once.

Por lo anterior, esta autoridad considera que lo procedente es declarar infundado el presente Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario,

en cuanto al tema que se analiza, en virtud de que el Partido del Trabajo no resulta responsable respecto a las conductas realizadas por los otrora Diputados Federales integrantes de dicho Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en virtud de la realización de acciones que alteren el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

B. Ahora bien, corresponde a esta autoridad entrar al estudio respecto de las manifestaciones y señalamientos realizados por los otrora Diputados Federales pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, otrora Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y la colocación de una manta cuyo contenido podría denigrar a la institución presidencial.

En ese sentido, resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general aplicable al tema toral del Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario que nos ocupa.

En primer término cabe precisar que el presente caso versa sobre la presunta trasgresión al artículo 38, numeral 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, de forma previa a que se pueda analizar el carácter calumnioso o denigrante de una expresión, es necesario determinar si la misma constituye o no propaganda política o electoral emitida por el Partido del Trabajo.

En ese sentido, corresponde determinar si las expresiones señaladas con antelación, se ajustan o no a la conducta ordenada por el legislador, y para ello se hace necesario referir las definiciones de propaganda política y electoral sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009, en el que refiriéndose a la propaganda prohibida constitucional y legalmente, se estableció lo siguiente:

"(...) El concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, porque el texto normativa no la adjetiva con las locuciones "política",

"electoral", "comercial" o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie. Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y electo el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

"...)

Al respecto, cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electorales la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del Código Federal Electoral, que define a la propaganda electoral como "...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, máxime que una interpretación restrictiva de tal disposición, haría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de Partidos Políticos o candidatos.

Tales consideraciones, fueron sostenidas por esta Sala Superior en la sesión pública celebrada el pasado cinco de agosto de dos mil nueve, al resolver por unanimidad de votos la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados."

Al respecto, cabe señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

Ahora bien, el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: "En la propaganda política o electoral **que difundan los partidos** deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas."

Por su parte, el artículo 233, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que: "2. **En la propaganda política o electoral que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos,** deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas".

Así mismo, el artículo 342, numeral 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla como infracción de los Partidos Políticos: "j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas."

Como se puede observar, la normatividad electoral federal tanto constitucional como legal, contempla como sujetos activos de la infracción consistente en denigración o calumnia, a los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, a través de la propaganda

política o electoral que dichos sujetos se sirvan realizar o difundir.

Es el caso que en la especie, de las pruebas existentes en autos, si bien las expresiones denunciadas pudieran considerarse con tintes políticos, no se desprende que algún partido político, coalición o candidato las hubiere ordenado. En este sentido, dichas manifestaciones no constituyen propaganda política o electoral susceptible de configurar algún ilícito administrativo electoral, dado que los sujetos que las emitieron no son Partidos Políticos, sino un conjunto de entonces servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones.

Dicho de otro modo, esta autoridad estima que las manifestaciones denunciadas, no contienen los elementos necesarios para poder ser considerada como propaganda política o electoral, es decir, aparte de que no se difunden ideologías, programas o acciones con el fin de influir en los ciudadanos para adoptar determinadas conductas políticas, tampoco se advierte que su intención sea la de promocionar a alguna opción política en particular, pues de su contenido no es posible desprender elemento alguno que implícita o explícitamente esté dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Por el contrario, de las constancias que obran en el expediente se advierte que constituyen expresiones de los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, realizadas a título personal, en el ejercicio de sus funciones, cuya finalidad u objeto es presentar la posición u opinión que mantienen respecto al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, otrora Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con lo anterior, como se evidenció en el apartado denominado "VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE", se tiene por acreditada la existencia de la manta con la que se manifestaron los diputados del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, misma que contenía la leyenda "*¿Tú permitirías a un borracho conducir tu*

auto?", "¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?", así como la imagen del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; ello es así, según lo expresado por los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, en relación con las diversas notas periodísticas difundidas en los medios de comunicación aportadas por el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto.

Sin embargo, cabe referir que si bien la frase *"¿Tú permitirías a un borracho conducir tu auto?", "¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?"* contiene expresiones que el quejoso considera descalificativa para el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, lo cierto es que se considera que los actos denunciados en el presente procedimiento no constituyen propaganda política o electoral, por lo que son susceptibles de actualizar, en sí mismas, una violación a la normativa electoral.

Se afirma lo anterior, toda vez que tal como se desarrolló en el apartado anterior, no es posible desprender algún tipo de vínculo o relación entre los otrora Legisladores Federales denunciados que llevaron a cabo la conducta (colocación de la manta que presuntamente contiene expresiones denigrantes) y el Partido del Trabajo.

En efecto, del análisis al contenido de la manta bajo estudio, no se advierte la participación o alusión alguna del Partido del Trabajo en la comisión del hecho denunciado, máxime que de la indagatoria implementada por esta autoridad, no fue posible desprender alguna orden, o encomienda por parte del partido político denunciado a los otros legisladores denunciados.

Se afirma lo anterior, toda vez que de las constancias de autos no existen elementos ni siquiera indiciarios que permitan concluir que el Partido del Trabajo, tuviera responsabilidad alguna respecto de los hechos realizados por los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, al tomar la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día tres de febrero de dos mil once y en la que colocaron una

manta alusiva al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

Lo anterior es así, toda vez que el instituto político denunciado al comparecer al presente procedimiento, señaló que los legisladores referidos actuaron a título personal, es decir, no existió Acuerdo previo con el grupo parlamentario del Partido del Trabajo para llevar a cabo los actos materia de pronunciamiento, situación que también corroboraron los entonces legisladores; asimismo, se tienen constancias suficientes para determinar que dichos ciudadanos no eran militantes o afiliados al partido político, por lo que su actuar de modo alguno puede atribuírsele de manera directa o indirecta a dicho instituto político.

Sirve de apoyo a lo anterior, la sentencia emitida el veinte de junio de dos mil doce por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-274/2012, en la que se sostuvo que para que el Instituto Federal Electoral pueda conocer de conductas que desde la perspectiva del quejoso constituyan denigración o calumnia, es necesario que se advierta la participación directa o indirecta de algún partido político, pues "el poder revisor de la constitución se limitó a establecer como sanción administrativo-electoral la realización de dichos actos, cuando se realicen a través de la propaganda política y electoral por parte de los Partidos Políticos. Por tanto, únicamente dichos actos pueden ser objeto de sanción en los procedimientos sancionadores que conoce el Instituto Federal Electoral."

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el Partido del Trabajo no trasgredió lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal; 38, numeral 1, incisos a) y p) y 342, numeral 1, incisos a) y j) del Código Electoral Federal, con la realización de las expresiones contenidas en la manta expuesta por los diputados que integran su grupo parlamentario en la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, de allí que el presente procedimiento sancionador, por lo que respecta a la infracción referida, debe ser declarado infundado.

OCTAVO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2; 109, numeral 1, y 366, numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, numeral 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario, incoado en contra del Partido del Trabajo, en términos de lo establecido en el Apartado A del Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario, incoado en contra del Partido del Trabajo, en términos de lo establecido en el Apartado B del Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución, en términos de ley.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. El partido político actor expresó los agravios siguientes:

AGRAVIOS:

Fuente Agravio.- Lo constituye la resolución de fecha 8 ocho de mayo de dos mil trece tomada en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral bajo el rubro "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/004/2011", concretamente en sus considerandos segundo, tercero, cuarto y quinto y sus puntos resolutivos.

Artículos Constitucionales y legales violados.- Los artículos 1, 6, 14, 16, 17, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 355, 361 y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Concepto del Agravio.- Lo constituye en primer término, la violación a la garantía Constitucional de acceso a la justicia consagrada en el numeral 17 de nuestra Carta Magna a que tiene derecho mi representado en cuanto que la responsable omitió conocer a priori y sin motivo suficiente de la imputación realizada hacia los CC. Gerardo Fernández Noroña, Mario Alberto Di Costanzo Armenta y Jaime Fernando Cárdenas Gracia, otrora Diputados Federales por el Partido del Trabajo, respecto a la emisión de propaganda política con contenido calumnioso y denostativo hacia una institución del Estado Mexicano, a saber, la Presidencia de la República en relación con su

entonces titular el C. Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

Lo anterior en virtud de que en el considerando tercero de la resolución que aquí se combate la responsable determinó NO llamar a juicio respecto de dicha imputación a los referidos otrora funcionarios públicos federales; por considerar que la porción normativa invocada en relación con la conducta denunciada [Artículo 38, incisos b) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales] resultaba aplicable únicamente a los Partidos Políticos, y no así a los Diputados del Congreso de la Unión, no obstante la naturaleza de los Grupos Parlamentarios y el innegable vínculo de los referidos ciudadanos hacia el referido instituto político entonces denunciado.

Bajo esta consideración se advierte que nuestra Carta Magna contempla a favor de los gobernados e instituciones el derecho de acceso a la justicia que no es otra cosa sino la posibilidad de hacer del conocimiento de la autoridad hechos lesivos del orden legal que le causen perjuicio a fin de que ésta ejerza sus atribuciones para que a través del seguimiento de un procedimiento expedito conozca de la controversia planteada y proceda a pronunciarse en cuanto a la responsabilidad respecto de los actos denunciados. Así tenemos, que lo anterior en relación con lo estipulado por el artículo 40 del Código de la materia señalan la obligación del Instituto Federal Electoral para conocer de las infracciones a la normativa electoral de los sujetos previstos en el diverso 341 del mismo cuerpo normativo; disposiciones que se advierten trasgredidas con la determinación de la aquí señalada como responsable en tanto que, como se refiere en el CONSIDERANDO TERCERO refirió:

TERCERO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

De esta forma, debemos señalar que si bien las conductas denunciadas en el presente procedimiento, consisten en que el día tres de febrero de dos mil once los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta,

otrora Diputados Federales pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realizaron diversas manifestaciones y señalamientos en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, otrora Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo colocaron una manta cuyo contenido podría contener expresiones que denigran a la institución presidencial y que supuestamente impidieron el normal desarrollo de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, lo que implicaría una alteración al funcionamiento regular de uno de los órganos del Gobierno, **tales conductas no encuadran en la hipótesis normativa invocada en el escrito de queja.**

Lo anterior, debido a que de la transcripción del artículo antes señalado, es evidente que **las supuestas infracciones referidas por el quejoso corresponden a obligaciones establecidas legalmente para los Partidos Políticos y no así para sus militantes, simpatizantes, integrantes de sus fracciones parlamentarias, etc.**

Por lo anteriormente expuesto es que esta autoridad **consideró pertinente no llamar a juicio a los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Mario Alberto Di Costanzo Armenta v Jaime Fernando Cárdenas Gracia,** respecto de las posibles infracciones que se denuncian; toda vez que las hipótesis normativas en las que se basa el promovente **sólo son atribuidas a los Partidos Políticos,** aunado al hecho de la protección constitucional con la que cuentan los legisladores respecto a la expresión y manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

Como se advierte, la determinación del Instituto Federal Electoral deviene además ilegal pues, como consecuencia de la consideración realizada omitió realizar el correspondiente emplazamiento a los ciudadanos denunciados por mi representado, no obstante los elementos aportados y los

señalamientos respecto de las conductas que a éstos se atribuyeron y que, a la postre en el desarrollo de la investigación correspondiente se corroboraron en los términos denunciados por Acción Nacional situación que además deviene en un defecto en la sustanciación de la presente causa pues, el omitir emplazar a los referidos ciudadanos respecto del hecho principal sobre el que versa la denuncia implicó necesariamente una indebida impartición de justicia pues como se puede advertir del escrito inicial de queja, son precisamente las conductas respecto de las que señala no haber decidido dar vista a los entonces denunciados las que constituyen la esencia de la infracción denunciada por mi representado; luego entonces constituyen el elemento esencial de la litis que en la determinación que aquí se combate se procedió a establecer y analizar.

En este mismo sentido resulta incorrecta la motivación dada a este respecto por la autoridad responsable en el sentido de que los hechos denunciados tienen aplicación respecto de conductas atribuibles únicamente a Partidos Políticos y que en el caso no se denunció ni acreditó que la conducta haya sido bajo ese tenor cometida por algún Partido Político, ello porque en la especie claramente se denuncia como infractor al Partido del Trabajo quien respalda y actuó a través de las personas de los Cc. Gerardo Fernández Noroña, Mario Alberto Di Costanzo Armenta y Jaime Fernando Cárdenas Gracia, otrora Diputados Federales por el Partido del Trabajo quienes, agrupado en la forma de grupo parlamentario en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión sostienen un vínculo claro e innegable con dicho Instituto Político.

Lo anterior es así pues, conforme a la normatividad del referido órgano legislativo tenemos que como una prerrogativa de sus integrantes y con el objeto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas se ha reconocido la existencia de los denominados 'Grupos Parlamentarios' dentro de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 que a la letra reza:

CAPITULO TERCERO

De los Grupos Parlamentarios
ARTICULO 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

Respecto de la naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios, esta Sala Superior ha manifestado dentro de diversas ejecutorias, entre ellas la recaída al Recurso de Apelación identificado con el alfa-numérico SUP-RAP-075/2009 lo siguiente;

Ciertamente, en el ejercicio de su cargo, los diputados y senadores **no pierden sus derechos partidarios, ni se desvinculan del instituto político que los propuso como candidatos**; al contrario, en principio, buscan legítimamente defender, aplicar y orientar sus actos de acuerdo con la ideología y principios del partido político del que emanan, pero sin que se ignore o merme la esencia del cargo y su tarea principal; a saber: la representación de la soberanía popular en la función legislativa, ejercida a través de diputados y senadores libres de pensar, opinar y decidir en la esfera de su competencia.

Es decir, los legisladores, al haber sido postulados como candidatos a un cargo de elección popular por un partido político, es indudable que en su labor legislativa realizan las acciones parlamentarias para que los contenidos del programa de acción y plataforma electoral propuesta por el partido político se cumplan, por tanto, su actividad legislativa coincide, en principio, con las propuestas y postulados del partido, aunque también al ser representantes de la Nación deben buscar el bien de ésta.

De tal modo, al ver lo establecido por esta Sala Superior, la responsable debió haber considerado en la litis la participación de los referidos ciudadanos en su calidad de funcionarios emanados y vinculados a dicho instituto político a fin de estar en condiciones de determinar en base a los elementos recabados si en el caso se actualizaba alguna infracción del partido político denunciado por actos cometidos a cargo de simpatizantes o funcionarios postulados por éste, lo que en la especie no ocurrió.

Por otro lado y en segundo término, causa agravio al Partido Acción Nacional y a la sociedad en su conjunto, lo ilegal e incongruente de la resolución que se combate toda vez que la responsable omitió dentro del estudio de fondo en la litis planteada, en primer término pronunciarse respecto a la existencia de los hechos, pues como del contenido de la referida determinación, no se advierte que, dentro del CONSIDERANDO SÉPTIMO relativo al estudio de fondo, la responsable haya realizado dicho examen para, a partir de ello, determinar la responsabilidad en la comisión de los mismos; hecho que afecta el resto de consideraciones pues, la responsable parte procede directamente a desestimar la actualización de las hipótesis normativas trasgredidas.

Deviene ilegal la resolución que se impugna además por que en la especie se tiene plenamente probada la existencia de los hechos, toda vez que, como la propia autoridad responsable lo señala al dar cuenta del caudal probatorio existente en la presente causa existen tanto documentales privadas como públicas que administradas entre sí, permiten arribar a la conclusión de que en la especie, los referidos ciudadanos en su calidad de Diputados Federales emanados del Partido del Trabajo emitieron propaganda política con contenido calumnioso y denostativo hacia la persona del C. Felipe Calderón Hinojosa, entonces Presidente de la República; puesto que en particular, el C. Gerardo Fernández Noroña profirió en diversas ocasiones expresiones verbales ofensivas y denostativas del referido ciudadano, situación que escapa al examen de la ahora responsable pues, no entra al estudio respecto de la existencia de la referida propaganda política con contenido calumnioso y denostativo limitándose

a señalar incluso de manera contradictoria lo siguiente:

Es el caso que en la especie, de las pruebas existentes en autos, si bien las expresiones denunciadas pudieran considerarse con tintes políticos, no se desprende que algún partido político, coalición o candidato las hubiere ordenado. En este sentido, dichas manifestaciones no constituyen propaganda política o electoral susceptible de configurar algún ilícito administrativo electoral, dado que los sujetos que las emitieron no son Partidos Políticos, sino un conjunto de entonces servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones.

Como se aprecia, en la especie la responsable no realizó el debido y amplio examen respecto de la existencia de propaganda política con contenido calumnioso, ofensivo y denostativo hacia la persona del titular del Ejecutivo Federal no obstante que advierte de manera somera haber advertido elementos que la pudiesen llegar a configurar cayendo incluso, como se menciona en contradicciones y falta de congruencia pues, no obstante dicho reconocimiento, concluye la no existencia de dicho tipo de propaganda aún y cuando no realiza el examen correspondiente respecto al contenido de las expresiones proferidas de manera verbal y el mensaje difundido a través de la manta objeto de la denuncia primigenia; lo cual en contraste con lo reflexionado por esta Sala Superior contraviene la exigencia legal de que las sentencias y resoluciones de la autoridad electoral no deban apartarse del principio de congruencia como establece el siguiente criterio jurisprudencial identificado con el número 28/2009:

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. (Se transcribe).

Deviene ilegal la resolución que en este acto se combate debido a la falta de exhaustividad en la investigación, misma que deriva en una incorrecta motivación de la responsable pues, para acreditar la relación de los ciudadanos denunciados -actores materiales del hecho denunciado- con el Partido del Trabajo -garante de la actuación de sus miembros y

funcionarios postulados- la ahora responsable se limitó a consultar al referido partido político y los demás denunciados sobre su filiación partidista, a lo que dichos sujetos contestaron en sentido negativo, siendo ésta la única fuente de información a que recurrió, no obstante tener a su alcance otras alternativas a fin de corroborar dicha información como, por ejemplo, requerir al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o bien el titular de la unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, instancias que tienen acceso a los padrones de militantes de los partidos políticos nacionales. Sin embargo, fue únicamente en base a dichas manifestaciones de los denunciados que se formó la convicción siguiente en perjuicio de mi representado:

Elo es así, toda vez que el instituto político denunciado al comparecer al presente procedimiento, señaló que los legisladores referidos actuaron a título personal, es decir, no existió Acuerdo previo con el grupo parlamentario del Partido del Trabajo para llevar a cabo la toma de la tribuna de la Cámara de Diputados, situación que también corroboraron los entonces legisladores; asimismo, se tienen constancias suficientes para determinar que dichos ciudadanos no eran militantes o afiliados al partido político, por lo que su actuar de modo alguno puede atribuírsele de manera directa o indirecta a dicho instituto político.

Así pues, las inconsistencias aquí reveladas tales como, la ausencia de exhaustividad en la investigación, la falta de examen respecto de las constancias aportadas en la presente causa, y el inexacto estudio de las consideraciones de fondo respecto de los hechos y los presuntos responsables devienen en la ilegalidad de la resolución que ahora se combate, en la que además se dejó de observar por el Consejo General del referido Instituto Electoral lo establecido en el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales pues la responsable es omisa en ordenar dar vista a la autoridad competente respecto de los hechos denunciados e investigados por ésta en relación con la calidad de los sujetos denunciados; lo cual

ocasiona un daño al principio de legalidad en el dictado de la resolución que se combate pues, conforme al contenido de la norma en cita, ante la existencia de una denuncia que implique el actuar de funcionarios públicos del orden federal, lo procedente es integrar el expediente respectivo -lo que en la especie se realizó y remitirlo a la autoridad superior jerárquicamente de la que dependían los ciudadanos denunciados, en este caso el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a fin de que ésta determinase lo que en Derecho procediera; sin embargo, la responsable omitió incluir el correspondiente resolutivo en tal sentido, sin pronunciarse respecto de dicha omisión para en todo caso justificar el por qué no ha lugar a ordenar dicha vista; por lo que en este acto solicito a esta H. Sala Superior, en plenitud de jurisdicción ordene al Consejo General del Instituto Federal Electoral dar vista de las constancias que integran el presente expediente a la autoridad competente a fin de que se hagan de su conocimiento los hechos denunciados y ésta esté en condiciones de pronunciarse y aplicar las sanciones a que haya lugar por la indebida actuación de los otrora Diputados Federales.

SEXTO. Las constancias de autos permiten conocer lo siguiente:

El cinco de febrero de dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó denuncia ante el Instituto Federal Electoral, en la cual manifestó que el tres de febrero de dos mil once, al iniciar la Sesión Ordinaria de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, los entonces Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, realizaron una serie de manifestaciones contra el entonces Titular del Ejecutivo Federal y colocaron una manta con la imagen de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y la

frase "*¿Tú permitirías a un borracho conducir tu auto? ¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?*".

En la propia denuncia, el Partido Acción Nacional transcribió la parte conducente de la versión estenográfica de la sesión parlamentaria llevada a cabo el tres de febrero de dos mil once en la Cámara de Diputados, de la cual se advierte que el contexto en el que ocurrieron los hechos se dio en el escenario político propio de ese recinto, a partir de un debate deliberativo entre sus integrantes suscitado antes de entrar al estudio de los puntos del orden del día, relacionado con la aplicación del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En ese debate, el entonces Diputado Federal Jaime Cárdenas Gracia cuestionó de manera directa si la aplicación de dicho Reglamento limitaría su derecho de voz o de voto, o participar libremente con sus opiniones, puntos de vista y que fueran *inconstitucionalmente reconvenidos* por sus *expresiones materiales o cualquier otro tipo de expresión*.

A partir de lo anterior intervinieron varios diputados, y se advierte que en un momento dado, el entonces Diputado Federal Juan José Guerra Abud expresa que no está de acuerdo con manifestaciones en las que se falte al respeto a la Presidencia de la República, a lo cual el Presidente de la Mesa Directiva manda consignar esas manifestaciones, para después conceder el uso de la palabra al Diputado José Rodolfo Gerardo Fernández Noroña, quien la solicitó para *defender la*

manifestación que se encontraba realizando (colocación de la manta con la alusión antes referida).

Al concluir el Presidente de la Mesa Directiva solicitó a los entonces diputados guardar respeto a las instituciones del país y nuevamente el diputado Fernández Noroña hizo uso de la palabra en defensa de su manifestación, después de lo cual el diputado Pérez Cuevas, solicitó se retirara *esta manta*, aludiendo a la que se hace referencia en la denuncia, señalando que de no atenderse esa solicitud, la bancada del Partido Acción Nacional se retiraría del recinto parlamentario, posición que también asumió en diputado Pablo Escudero Morales, por considerar que el contenido de la *manta* constituía una falta de respeto a la figura presidencial.

Por lo anterior, el entonces Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados decretó un receso de quince minutos, al término del cual se reanudó la sesión, pero se dio concluida de inmediato porque se consideró que no existían las condiciones de orden necesarias.

Tales eventos fueron señalados por el Partido Acción Nacional como constitutivos de infracciones a la normativa electoral, instaurando la denuncia contra el Partido del Trabajo, Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, y Mario Alberto Di Costanzo Armenta.

Lo anterior dio origen al procedimiento en el cual se emitió la resolución impugnada en este recurso.

En la resolución recurrida, el Consejo General del Instituto Federal Electoral precisó como cuestión previa, que determinó no llamar al procedimiento a Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, porque ponderó dos aspectos:

1. Si la conducta atribuida a dichas personas podía constituir una falta a la normatividad electoral y,
2. Si se trataba de opiniones que en el desempeño de su encargo emitieron los entonces Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta.

En este orden, la autoridad consideró que, conforme al artículo 61 Constitucional, ninguna autoridad es competente para reconvenir las expresiones de los legisladores, porque son inviolables en su emisión cuando se vierten en el ejercicio de su función.

En ese contexto, estableció que de acuerdo con la información proporcionada por quien entonces fungía como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados y por el Director General de Asuntos Jurídicos de esa misma soberanía, las personas físicas denunciadas tenían el carácter de diputados federales al momento de realizar la conducta.

Con base en ello, la autoridad responsable determinó que, como las conductas materia de la denuncia fueron encuadradas por el Partido Acción Nacional en hipótesis normativas que sólo

son atribuibles a los partidos políticos, y los legisladores, en lo individual, cuentan con protección constitucional respecto a la expresión y manifestación de sus ideas, resultaba *pertinente* no llamar al procedimiento a Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, y Mario Alberto Di Costanzo, otrora diputados federales.

A partir de lo expuesto, en este recurso de apelación, el Partido Acción Nacional expresa que la omisión de emplazar a los ciudadanos antes citados implica una indebida impartición de justicia, porque las conductas a ellos atribuidas constituyen la esencia de la infracción denunciada.

Argumenta que la autoridad indebidamente estableció que la conducta resultaba aplicable sólo a los partidos políticos y no a los Diputados del Congreso de la Unión, sin tomar en cuenta la naturaleza de los grupos parlamentarios y el *innegable vínculo* de los entonces Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, y Mario Alberto Di Costanzo, con el instituto político denunciado.

El partido político recurrente asevera también, que es incorrecto lo considerado por la responsable en el sentido que los hechos denunciados tienen aplicación sólo a conductas atribuibles a partidos políticos, y que en el caso no se acreditó que la conducta la realizara algún partido político, lo que el instituto político considera equívoco porque afirma, se denunció al Partido del Trabajo, quien asegura, respaldó y actúo a través de las personas físicas denunciadas, quienes eran Diputados Federales por ese partido, y formaban parte de un grupo parlamentario.

Asimismo, asegura que el vínculo entre las personas físicas denunciadas y el Partido del Trabajo es innegable porque en términos del artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los grupos parlamentarios se constituyen por diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas de las cámaras.

En apoyo a su argumento, invoca lo sostenido por esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-75/2009, en cuanto asegura se determinó que los diputados y senadores no pierden sus derechos partidarios, ni se desvinculan del instituto político que los propuso como candidatos.

Por lo anterior, el partido político sostiene que la autoridad responsable debió considerar en la litis la participación de los ciudadanos denunciados en su calidad de funcionarios emanados y vinculados al partido político denunciado, para estar en condiciones de determinar si se actualizaba una infracción de ese partido por actos cometidos por simpatizantes o funcionarios postulados por éste.

Lo hasta aquí relatado permite conocer que la razón fundamental de la responsable para dejar de llamar al procedimiento ordinario sancionador a Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, y Mario Alberto Di Costanzo, consistió en que estos últimos eran Diputados Federales al momento de llevar a cabo los hechos, por ende, las expresiones denunciadas fueron opiniones emitidas en el desempeño de su encargo como representantes populares, las

cuales se encuentran protegidas por el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, para la autoridad responsable, el tema esencial fue que, como Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, y Mario Alberto Di Costanzo tenían el carácter de diputados federales, y las expresiones denunciadas se emitieron por ellos en el ejercicio de su encargo como legisladores, encontraban protección en el artículo 61 de la Constitución Federal, de modo que no había lugar a llamarlos a juicio, al no existir una conducta infractora en materia electoral.

En ese tenor, el Partido Acción Nacional tenía a su cargo el deber de controvertir tal consideración, sin embargo, sus agravios no se orientan a ello, dado que en modo alguno justifica razonadamente que las expresiones vertidas por quienes entonces se desempeñaban como Diputados Federales no se encontraran protegidas por el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 61.- Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Disposición constitucional que materializa la voluntad del legislador de brindar protección a la libertad, autonomía e independencia de los órganos constitucionales, en específico, de los entonces diputados federales, para impedir que se vea

coartada su libertad de expresión, poniéndolos a salvo de cualquier proceso judicial en el cual sean inquiridos por las manifestaciones que realicen en el desempeño de su encargo, cubriendo su participación en actos parlamentarios.

En esas condiciones, el Partido Acción Nacional se encontraba obligado a superar en sus agravios las razones que dio la responsable, apoyada en esa disposición constitucional para no llamar al procedimiento a Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Constanzo.

A partir de lo anterior, en nada variaría la determinación de la responsable si se hubieren llevado a cabo mayores diligencias para acreditar la filiación partidista de esas personas físicas, en tanto ello no desvirtúa el hecho de que sus manifestaciones se encontraban protegidas constitucionalmente porque las realizaron en el ejercicio de su encargo como Diputados Federales, dado que en este recurso no se encuentra superada esa razón esencial.

Como consecuencia de ello, si para la autoridad responsable resultó un presupuesto necesario para estudiar el fondo del asunto en cuanto a los citados Diputados Federales, si los hechos atribuidos a ellos encontraban protección constitucional y este aspecto quedó colmado en la resolución reclamada, de tal modo que estimó procedente no llamarlos al procedimiento, resulta claro que lo alegado al respecto por el partido recurrente en sus agravios resulta inoperante.

En cuanto a lo que se afirma tocando a que el Partido del Trabajo actuó y respaldó a los entonces diputados federales para realizar los hechos denunciados, debe decirse que, como

se expuso, la autoridad responsable determinó que su llamamiento era improcedente porque actuaron con la protección concedida por el artículo 61 de la Constitución Federal, aspecto que al no ser controvertido quedó intocado.

Finalmente, conforme a lo considerado por la responsable y las consideraciones de esta Sala, no es dable actuar en los términos solicitados por el partido recurrente en cuanto a ordenar a la autoridad dar vista al Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con los hechos denunciados.

Ante la ineficacia de los agravios expresados, procede confirmar la resolución reclamada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución CG120/2013, emitida el ocho de mayo de dos mil trece, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

NOTIFÍQUESE, personalmente al partido político actor y al tercero interesado Jaime Fernando Cárdenas Gracia en los domicilios señalados en autos; **por correo electrónico**, a la autoridad responsable; y, **por estrados**, a los demás interesados.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA